A/68/53/Add.1

Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones
(9 a 27 de septiembre de 2013)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo octavo período de sesiones
Suplemento Nº 53A

Se ruega reciclar

A/68/53/Add.1

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo octavo período de sesiones
Suplemento Nº 53A

Informe del Consejo de Derechos Humanos

24º período de sesiones
(9 a 27 de septiembre de 2013)

Naciones Unidas • Nueva York, 2013

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signaturas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas citados, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

*

* *

Índice

Capítulo		*Página*
	Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia	iv
I.	Introducción	1
II.	Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
III.	Resoluciones	10
IV.	Decisiones	95
V.	Declaraciones de la Presidencia	106

Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

Resolución	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
24/1	Promoción de los derechos humanos mediante el deporte y el ideal olímpico	26 de septiembre de 2013	10
24/2	La administración local y los derechos humanos	26 de septiembre de 2013	12
24/3	Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias	26 de septiembre de 2013	13
24/4	El derecho al desarrollo	26 de septiembre de 2013	16
24/5	Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación	26 de septiembre de 2013	19
24/6	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	26 de septiembre de 2013	21
24/7	La detención arbitraria	26 de septiembre de 2013	22
24/8	Participación política en condiciones de igualdad	26 de septiembre de 2013	24
24/9	Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas	26 de septiembre de 2013	26
24/10	Los derechos humanos y los pueblos indígenas	26 de septiembre de 2013	2
24/11	Mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad como problema de derechos humanos	26 de septiembre de 2013	27
24/12	Los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil	26 de septiembre de 2013	30
24/13	La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	26 de septiembre de 2013	36
24/14	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	27 de septiembre de 2013	40
24/15	Programa Mundial para la educación en derechos humanos	27 de septiembre de 2013	44
24/16	El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos	27 de septiembre de 2013	46
24/17	La objeción de conciencia al servicio militar	27 de septiembre de 2013	48
24/18	El derecho humano al agua potable y el saneamiento	27 de septiembre de 2013	51

Resolución	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
24/19	Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	27 de septiembre de 2013	55
24/20	Los derechos humanos de las personas de edad	27 de septiembre de 2013	57
24/21	El espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio	27 de septiembre de 2013	60
24/22	El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria	27 de septiembre de 2013	62
24/23	Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado: retos, logros, mejores prácticas y deficiencias en la aplicación	27 de septiembre de 2013	63
24/24	Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos	27 de septiembre de 2013	65
24/25	El Foro Social	27 de septiembre de 2013	68
24/26	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	27 de septiembre de 2013	6
24/27	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos	27 de septiembre de 2013	70
24/28	Asistencia técnica para el Sudán en la esfera de los derechos humanos	27 de septiembre de 2013	74
24/29	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya	27 de septiembre de 2013	76
24/30	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	27 de septiembre de 2013	80
24/31	Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos	27 de septiembre de 2013	84
24/32	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos	27 de septiembre de 2013	87
24/33	Cooperación técnica para la prevención de las agresiones a las personas con albinismo	27 de septiembre de 2013	89
24/34	Asistencia técnica a la República Centroafricana en la esfera de los derechos humanos	27 de septiembre de 2013	90
24/35	Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos durante los conflictos armados	27 de septiembre de 2013	93

B. Decisiones

Decisión	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
24/101	Resultado del examen periódico universal: Turkmenistán	18 de septiembre de 2013	95
24/102	Resultado del Examen Periódico Universal: Burkina Faso	18 de septiembre de 2013	95
24/103	Resultado del examen periódico universal: Cabo Verde	18 de septiembre de 2013	96
24/104	Resultado del examen periódico universal: Tuvalu	19 de septiembre de 2013	96
24/105	Resultado del examen periódico universal: Colombia	19 de septiembre de 2013	97
24/106	Resultado del examen periódico universal: Uzbekistán	19 de septiembre de 2013	97
24/107	Resultado del examen periódico universal: Alemania	19 de septiembre de 2013	98
24/108	Resultado del examen periódico universal: Djibouti	19 de septiembre de 2013	98
24/109	Resultado del examen periódico universal: Canadá	19 de septiembre de 2013	99
24/110	Resultado del examen periódico universal: Bangladesh	20 de septiembre de 2013	99
24/111	Resultado del examen periódico universal: Azerbaiyán	20 de septiembre de 2013	100
24/112	Resultado del examen periódico universal: Federación de Rusia	20 de septiembre de 2013	100
24/113	Resultado del examen periódico universal: Camerún	20 de septiembre de 2013	101
24/114	Resultado del examen periódico universal: Cuba	20 de septiembre de 2013	101
24/115	Aplazamiento de la renovación del mandato de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto	26 de septiembre de 2013	102
24/116	Mesa redonda sobre la seguridad de los periodistas	26 de septiembre de 2013	102
24/117	Grupo de alto nivel sobre la identificación de buenas prácticas en materia de lucha contra la mutilación genital femenina	27 de septiembre de 2013	103
24/118	Creación de un fondo especial para la participación de la sociedad civil en el Foro Social, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y el Foro sobre las empresas y los derechos humanos	27 de septiembre de 2013	104

C. Declaraciones de la Presidencia

Declaración de la Presidencia	*Título*	*Fecha de aprobación*	*Página*
24/1	Informes del Comité Asesor	27 de septiembre de 2013	106

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 24º período de sesiones del 9 al 27 de septiembre de 2013. De conformidad con el artículo 8 b) de su reglamento, que figura en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo, la sesión de organización del 24º período de sesiones se celebró el 29 de agosto de 2013.

2. El informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 24º período de sesiones se publicará como documento A/HRC/24/2.

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

24/10
Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Acogiendo con beneplácito la resolución 65/198 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en que la Asamblea amplió el mandato del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para los pueblos indígenas, de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, sobre la base de una participación plural y reforzada y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y acogiendo con beneplácito también la resolución 66/296 de la Asamblea General, de 17 de septiembre de 2012, en que la Asamblea amplió aún más el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de forma que pudiera ayudar de modo equitativo a los representantes de los pueblos indígenas, a las organizaciones y a las comunidades a participar en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, en particular en el proceso preparatorio, de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, e instó a los Estados a que hicieran aportaciones al Fondo de contribuciones voluntarias,

Reconociendo la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos,

Acogiendo con beneplácito la conclusión del estudio del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas relativo al acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos que se presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones[1] y alentando a todas las partes a que consideren los ejemplos de buenas prácticas y las recomendaciones incluidas en ese estudio como consejos prácticos para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

[1] A/HRC/24/50.

Destacando la necesidad de prestar especial atención a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos indígenas, según lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluso en el proceso de protección y promoción del acceso a la justicia de los pueblos indígenas, las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos indígenas,

Reconociendo la necesidad de encontrar medios de promover la participación de los representantes reconocidos de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los asuntos que les conciernan, dado que no siempre están organizados como organizaciones no gubernamentales,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas[2] en el que el Grupo de Trabajo abordaba la repercusión de las actividades empresariales en los derechos de los pueblos indígenas desde la óptica de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos[3],

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas[4] y pide a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y al seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito* también la labor del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y las visitas oficiales que realizó en el último año, toma nota con reconocimiento de su informe[5] y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe sobre la ejecución de su mandato a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, toma nota con reconocimiento del informe sobre su sexto período de sesiones[6] y alienta a los Estados a que sigan participando en sus debates y aporten sus contribuciones, en particular por conducto de sus organismos e instituciones nacionales especializados;

5. *Solicita* al Mecanismo de expertos que continúe su estudio sobre el acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, centrándose en la justicia restaurativa y los sistemas jurídicos indígenas, en particular en su relación con el logro de la paz y la reconciliación, que incluya un examen del acceso a la justicia por lo que se refiere a las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones;

[2] A/68/279.
[3] A/HRC/17/31, anexo.
[4] A/HRC/24/26.
[5] A/HRC/24/41.
[6] A/HRC/24/49.

6. *Solicita también* al Mecanismo de expertos que elabore un estudio sobre la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en las iniciativas de reducción y prevención de los riesgos de desastres naturales, y la preparación ante esos riesgos, que incluya la consulta y la cooperación con los pueblos indígenas interesados respecto de la elaboración de planes nacionales para la reducción de riesgos de desastres naturales, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones;

7. *Solicita además* al Mecanismo de expertos que, con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado, siga realizando la encuesta basada en un cuestionario para recabar la opinión de los Estados y de los pueblos indígenas sobre las mejores prácticas respecto de posibles medidas y estrategias de aplicación apropiadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, con miras a ultimar un resumen definitivo de las respuestas para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones, y alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que faciliten sus respuestas y a los Estados que ya hayan respondido a la encuesta basada en un cuestionario a que actualicen sus respuestas según corresponda;

8. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Asamblea General de sus resoluciones 65/198 y 66/296 sobre la organización de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, que se conocerá como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, que se celebrará los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y toma nota de su proceso preparatorio integrador, en particular de la reunión que se celebrará en México, y a ese respecto:

a) Alienta a los Estados, conforme a las disposiciones contenidas en la resolución 66/296 de la Asamblea General, a que sigan fomentando la participación de los pueblos indígenas durante el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial y a que la apoyen, en particular mediante aportaciones técnicas y financieras;

b) Recomienda que, en la elaboración de los programas del proceso preparatorio, se tengan en cuenta los estudios y la opinión del Mecanismo de expertos;

9. *Acoge asimismo con beneplácito* la decisión de la Asamblea General, formulada en su resolución 67/153, de 20 de diciembre de 2012, de proseguir, en su sexagésimo noveno período de sesiones, su examen sobre los medios de promover la participación de los representantes de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas y en otras reuniones y procesos pertinentes de las Naciones Unidas donde se aborden los asuntos que conciernan a los pueblos indígenas, sobre la base del reglamento de dichos órganos y las normas y reglas de procedimiento vigentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el informe del Secretario General[7] las prácticas existentes para la acreditación de los representantes de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas y los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

10. *Recomienda* que la Asamblea General estudie la posibilidad de cambiar el nombre del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas por Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas;

11. *Decide* celebrar, en su 27º período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración sobre la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en las iniciativas de reducción y prevención de los riesgos de desastres naturales, y la

[7] A/HRC/21/24.

preparación ante esos riesgos, que incluya la consulta y la cooperación con los pueblos indígenas interesados respecto de la elaboración de planes nacionales para la reducción de riesgos de desastres naturales;

12. *Acoge con beneplácito* la cooperación y coordinación constantes entre el Relator Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de expertos, y les solicita que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada y, en este sentido, celebra su constante dedicación a la promoción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

13. *Reafirma* que el examen periódico universal es, junto a los órganos de tratados de las Naciones Unidas, un importante mecanismo para la promoción y protección de los derechos humanos y, a ese respecto, anima a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones de los exámenes periódicos universales que se hayan aceptado en relación con los pueblos indígenas, y a que se considere seriamente la posibilidad de hacer un seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados sobre esa cuestión;

14. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (Nº 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y celebra que cada vez más Estados respalden dicha Declaración;

15. *Acoge con beneplácito* la celebración del sexto aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y alienta a los Estados que la han hecho suya a que adopten medidas para tratar de lograr sus objetivos, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, cuando proceda;

16. *Alienta* a los Estados a que tengan en cuenta los derechos de los pueblos indígenas en el debate de la agenda de desarrollo de las Naciones Unidas después de 2015;

17. *Acoge con beneplácito* la función de las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) respecto del fomento de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a que desarrollen y fortalezcan su capacidad para desempeñar esa función con eficacia, entre otras cosas, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

18. *Toma nota* del documento final de la Conferencia Preparatoria Global Indígena para la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas celebrada en Alta (Noruega) en junio de 2013, y de otras propuestas realizadas por los pueblos indígenas, y recomienda que los cuatro temas señalados en el documento final se tengan en cuenta cuando se examinen los temas concretos que se van a tratar en las mesas redondas y el debate interactivo que se celebrarán en la Conferencia Mundial;

19. *Acoge con beneplácito* el estudio sobre las personas indígenas con discapacidad presentado por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su 12º período de sesiones[8] destaca la necesidad de centrarse en los desafíos que enfrentan las personas indígenas con discapacidad respecto del pleno disfrute de sus derechos humanos y su inclusión en todos los aspectos del desarrollo, entre otras cosas, ampliando su acceso a los bienes y servicios para mejorar su nivel de vida, y alienta a los interesados a que celebren más consultas sobre estos temas con las personas indígenas con discapacidad;

[8] E/C.19/2013/6.

20. *Toma nota* de la actividad de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas e invita a los Estados y a otros posibles donantes a apoyarla;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/26
De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/266 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002, en que la Asamblea hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando también la resolución 57/195 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, en que la Asamblea encomendó a las instituciones competentes de las Naciones Unidas la responsabilidad de velar por la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a nivel internacional,

Recordando además todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el seguimiento integral de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001 y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, la más reciente de las cuales es la resolución 22/30, de 22 de marzo de 2013, en que el Consejo subrayó que la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial seguían siendo una base sólida y el único resultado informativo de la Conferencia Mundial para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a todos los niveles,

Recordando la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General con motivo del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, formulada el 22 de septiembre de 2011[9] en que se reafirmó el compromiso político de llevar a la práctica plena y efectivamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban de 2009, y sus procesos de seguimiento a nivel nacional, regional e internacional,

Teniendo presente la resolución 66/144 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, en que la Asamblea alentó al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a que formulara un programa de acción, con tema incluido, para su aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, a fin de proclamar el decenio que comenzaba en 2013 Decenio de los Afrodescendientes, y recordando, en este contexto, la resolución 67/155 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 2012,

Poniendo de relieve la posibilidad de lograr una importante sinergia en la tarea de combatir todos los flagelos del racismo mediante la proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes y de acelerar la aplicación universal de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

[9] Resolución 66/3 de la Asamblea General.

Destacando la importancia de realizar una labor sistemática en todo el mundo para informar al público acerca de la contribución que aportan la Declaración y el Programa de Acción de Durban a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Destacando también la importante función que cabe al Grupo de eminentes expertos independientes en la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Reconociendo que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las disparidades económicas están estrechamente asociadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y contribuyen a que persistan las actitudes y las prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza,

Expresando preocupación por que la actual crisis económica y financiera y sus consecuencias para la pobreza y el desempleo pueden haber contribuido aún más al auge de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas y exacerbado los problemas relacionados con la identidad, y por que, en este período de crisis económica, los no ciudadanos, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo siguen siendo los principales chivos expiatorios de partidos políticos extremistas con programas xenófobos y racistas que a veces incitan a la discriminación racial y a la violencia contra ellos,

Deplorando el uso indebido por diversas fuentes de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, Internet entre ellos, y de cualquier otro medio para propagar incitaciones a cometer actos de violencia, discriminación y odio por motivos nacionales, raciales o religiosos, incitaciones que han ido dirigidas contra comunidades raciales y religiosas y personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y las han afectado gravemente,

Reconociendo que Internet y los medios sociales también pueden ser una herramienta útil para prevenir la propagación de ideologías racistas por partidos políticos, grupos y movimientos extremistas y que, como foro internacional e igualitario, tienen además el potencial de contribuir al desarrollo, y consciente de que existen disparidades en el uso y el acceso a esos medios,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y toma nota de su informe y de las recomendaciones formuladas en él[10];

2. *Decide* que el Grupo de Trabajo Intergubernamental celebre su 12º período de sesiones del 6 al 17 de octubre de 2014;

3. *Acoge con beneplácito y reconoce* la importancia y trascendencia de la labor de examen de la situación actual de los afrodescendientes realizada por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, en particular la especial atención prestada al tema de "El reconocimiento a través de la educación, los derechos culturales y la recopilación de datos" en su 12º período de sesiones, y, en este contexto, toma nota de su informe y de las recomendaciones formuladas en él[11];

4. *Acoge con beneplácito* la publicación consolidada de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el documento final de la Conferencia de Examen de Durban y la declaración política formulada por la Asamblea General en su resolución 66/3, de 22 de septiembre de 2011, que aprobó en su reunión de alto nivel con motivo del décimo

[10] A/HRC/23/19.
[11] A/HRC/24/52.

aniversario de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Departamento de Información Pública que la impriman y distribuyan ampliamente al público y las organizaciones no gubernamentales;

5. *Acoge con beneplácito también* el establecimiento por la Oficina del Alto Comisionado de una base de datos con información sobre medios prácticos de hacer frente al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia de conformidad con el párrafo 191 d) de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y exhorta a los Estados a aportar información pertinente a dicha base de datos;

6. *Subraya* la necesidad de que la Asamblea General proclame el Decenio Internacional de los Afrodescendientes y, en ese contexto, de que se apruebe el proyecto de programa de acción para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes que preparó el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes con arreglo a lo encomendado por la Asamblea en su resolución 66/144;

7. *Pone de relieve* la necesidad imperiosa de movilizar la voluntad política indispensable para hacer frente exhaustivamente, por todos los medios disponibles, a las distintas formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y para proporcionar medios adecuados de reparación;

8. *Recuerda* el nombramiento por el Secretario General de cinco eminentes expertos independientes el 16 de junio de 2003 en cumplimiento de la resolución 56/266 de la Asamblea General, con el mandato de hacer un seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y de formular recomendaciones apropiadas al respecto;

9. *Solicita* al Secretario General que revitalice la labor de los eminentes expertos independientes antes del fin del sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con su mandato, y, en ese sentido, recomiende nuevas iniciativas y medidas;

10. *Solicita*, en ese contexto, a los eminentes expertos independientes que convoquen una reunión extraordinaria antes del 31 de diciembre de 2013 para llevar a cabo una evaluación de la labor realizada hasta la fecha y las recomendaciones formuladas, con el fin de presentar un informe actualizado a la Alta Comisionada, el Secretario General y el Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones;

11. *Subraya* la necesidad imperiosa de que el Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias elabore normas complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de conformidad con el párrafo 199 del Programa de Acción de Durban;

12. *Invita* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a todos los interesados, entre ellos las organizaciones no gubernamentales, a que redoblen sus esfuerzos para generar apoyo a la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

13. *Subraya* la importancia de la cooperación internacional y regional, y alienta a los Estados Miembros a estrechar y profundizar su cooperación en la aplicación plena y efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

14. *Reitera* la importante función que corresponde a las instituciones nacionales de derechos humanos y a los órganos especializados en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, e invita a la Oficina del Alto Comisionado a que coopere con las instituciones nacionales de derechos humanos y utilice sus redes regionales para que se cobre conciencia y conocimiento de la trascendencia e importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y de su aplicación plena y efectiva;

15. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a seguir cooperando con la Unión Interparlamentaria a fin de movilizar a los parlamentos y a los parlamentarios en el marco de la función que les cabe en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

16. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado que proporcionen el necesario apoyo financiero con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, así como a recursos extrapresupuestarios, para el desempeño efectivo de los mecanismos de seguimiento de Durban y el éxito en la ejecución de sus mandatos;

17. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 2 y 13 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América, República Checa.

Abstenciones:

Alemania, Austria, España, Estonia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Polonia, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

III. Resoluciones

24/1
Promoción de los derechos humanos mediante el deporte y el ideal olímpico

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de los tratados internacionales de derechos humanos, en particular el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 30 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando también las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre el tema del deporte y los Juegos Olímpicos, en particular las resoluciones 66/5, de 17 de octubre de 2011, y 67/17, de 28 de noviembre de 2012, sobre el deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, en las que la Asamblea puso de relieve y alentó la utilización del deporte como medio de fomentar el desarrollo y reforzar la educación de los niños y los jóvenes, prevenir las enfermedades y promover la salud, incluida la prevención del uso indebido de drogas, empoderar a las niñas y las mujeres, fomentar la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad y facilitar la inclusión social, la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz,

Reafirmando resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del deporte y de los derechos humanos, en particular las resoluciones 13/27, de 26 de marzo de 2010, y 18/23, de 30 de septiembre de 2011,

Reconociendo el potencial del deporte como idioma universal que contribuye a educar a las personas en los valores del respeto, la diversidad, la tolerancia y la equidad, y como medio de luchar contra todas las formas de discriminación y de promover una sociedad incluyente,

Reconociendo también la necesidad imperiosa de que las mujeres y las niñas participen en la práctica del deporte para el desarrollo y la paz y, a ese respecto, acogiendo con satisfacción las actividades encaminadas a fomentar y alentar tales iniciativas a nivel mundial,

Reconociendo además que el deporte y los grandes eventos deportivos pueden educar a los jóvenes del mundo y promover su inclusión por medio del deporte practicado sin discriminación de ningún tipo y en consonancia con el espíritu olímpico, lo cual requiere la comprensión, la tolerancia, el juego limpio y la solidaridad entre las personas,

Tomando nota de los principios fundamentales del olimpismo, consagrados en la Carta Olímpica,

Reconociendo las actividades conjuntas que realizan el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, la Oficina del Asesor Especial del Secretario General sobre el deporte para el desarrollo y la paz, y el sistema de las Naciones Unidas en ámbitos como el desarrollo humano, la mitigación de la pobreza, la asistencia humanitaria, la promoción de la salud, la prevención del VIH y el sida, la educación de los niños y los jóvenes, la igualdad entre los géneros, la consolidación de la paz y el desarrollo sostenible,

Reafirmando la necesidad de luchar contra la discriminación y la intolerancia cuando se manifiestan tanto dentro como fuera del contexto deportivo,

Reconociendo que el deporte y los grandes eventos deportivos, como los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, se pueden utilizar para promover los derechos humanos y para fomentar el respeto universal de estos, contribuyendo de esta manera a su plena efectividad,

Reconociendo también la valiosa contribución que el llamamiento formulado por el Comité Olímpico Internacional para que se observe una tregua olímpica, también conocida como ekejeiría, podría aportar a la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos en las ciudades de Sochi, Río de Janeiro, PyeongChang y Tokio en 2014, 2016, 2018 y 2020 respectivamente, y haciendo hincapié en la conveniencia de hacer uso de estos importantes eventos para promover los derechos humanos, especialmente mediante el deporte y el ideal olímpico,

Instando a los Estados Miembros a que, en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, observen la tregua olímpica, de manera individual y colectiva, durante todo el período comprendido entre la apertura de los Juegos Olímpicos de Invierno de 2014 y la clausura de los Juegos Paralímpicos de Invierno en Sochi,

Reconociendo que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos pueden contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y observando que, como se declaró en la Cumbre Mundial de 2005, el deporte puede promover la paz y el desarrollo y contribuir a la creación de un entorno de tolerancia y comprensión entre los pueblos y las naciones,

Acogiendo con satisfacción la reciente proclamación por la Asamblea General, en su resolución 67/296, de 23 de agosto de 2013, del 6 de abril como el Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz,

Consciente de que para que las personas con discapacidad disfruten plena e igualitariamente de todos los derechos humanos y se respete su dignidad inherente es preciso contar con la participación activa del deporte y los Juegos Olímpicos, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos realizados por los países anfitriones para crear un entorno sin barreras para las personas con discapacidad en, entre otros eventos, los Juegos Olímpicos de Invierno de 2014 en Sochi,

Reconociendo la necesidad de reflexionar más profundamente sobre el valor de los principios pertinentes consagrados en la Carta Olímpica y del buen ejemplo deportivo para lograr que se respeten y hagan efectivos universalmente todos los derechos humanos,

1. *Acoge con agrado* la mesa redonda interactiva de alto nivel celebrada durante el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que destacó de qué formas el deporte y los grandes eventos deportivos, en particular los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, pueden utilizarse para promover el conocimiento y la comprensión de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la aplicación de los principios consagrados en ella;

2. *Toma nota* del resumen del debate mencionado, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[12];

3. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con el Comité Olímpico Internacional y el Comité Paralímpico Internacional en sus esfuerzos por utilizar el deporte como

[12] A/HRC/20/11.

instrumento para promover los derechos humanos, el desarrollo, la paz, el diálogo y la reconciliación durante el período en que se celebren los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, y con posterioridad;

4. *Alienta* a los Estados a promover el deporte como medio para luchar contra todas las formas de discriminación;

5. *Pide* al Comité Asesor que prepare un estudio sobre las posibilidades de utilizar el deporte y el ideal olímpico para promover los derechos humanos y reforzar el respeto universal hacia ellos, teniendo en cuenta el valor tanto de los principios pertinentes consagrados en la Carta Olímpica como del buen ejemplo deportivo; que recabe las opiniones y aportaciones al respecto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, y que presente al Consejo de Derechos Humanos, antes de su 27º período de sesiones, un informe sobre la marcha de las tareas;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/2
La administración local y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y su decisión 6/102, de 27 de septiembre de 2007,

Recordando también el mandato del Consejo de Derechos Humanos, según figura en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Tomando nota de la decisión 9/1 del Comité Asesor, de 10 de agosto de 2012, relativa a las propuestas de estudios[13] entre las que figura una propuesta de estudios sobre la administración local y los derechos humanos, presentada al Consejo de Derechos Humanos para su examen y aprobación de conformidad con las funciones del Comité descritas en los párrafos 75 a 78 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Teniendo en cuenta que los derechos humanos y las libertades fundamentales son derechos innatos de todos los seres humanos y que su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos,

Reconociendo el papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos, sin perjuicio de la responsabilidad primordial del gobierno nacional en ese sentido,

Reconociendo también que la administración local tiene formas y funciones diferentes en cada Estado, acordes con su sistema constitucional y su ordenamiento jurídico,

[13] Véase A/HRC/AC/9/6.

Tomando nota de las iniciativas internacionales y regionales pertinentes para la promoción de los derechos humanos en el plano local,

1. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que prepare, con los recursos disponibles, un informe de investigación sobre el papel de la administración local en la promoción y protección de los derechos humanos, incluida la incorporación de la perspectiva de los derechos humanos a la administración local y los servicios públicos, con miras a compilar las mejores prácticas y las principales dificultades, y que presente un informe sobre los progresos realizados respecto del informe de investigación solicitado al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones para someterlo a examen;

2. *Solicita también* al Comité Asesor que recabe las opiniones y aportaciones de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales pertinentes, así como de las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de preparar el informe de investigación antes mencionado;

3. *Alienta* al Comité Asesor a que, cuando elabore dicho informe, tenga en cuenta, si procede, las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el examen periódico universal y por los procedimientos especiales, así como la labor realizada al respecto por los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/3
Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

Reconociendo la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio Nº 29 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el trabajo forzoso, de 1930, así como otros instrumentos internacionales pertinentes que prohíben todas las formas de esclavitud y exhortan a los gobiernos a erradicar tales prácticas,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Durban condenó enérgicamente el hecho de que subsistieran aún en ciertas partes del mundo la esclavitud y prácticas similares a la esclavitud e instó a los Estados a que, como cuestión prioritaria, adoptasen de inmediato medidas para poner fin a esas prácticas, que constituían una vulneración patente de los derechos humanos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/14, de 28 de septiembre de 2007, y 15/2, de 29 de septiembre de 2010,

Condenando las formas contemporáneas de la esclavitud y reconociendo que son un problema mundial que afecta a todos los continentes y a la mayor parte de los países del mundo, y exhortando a los Estados a que, como cuestión prioritaria, adopten medidas adecuadas para poner fin a esas prácticas,

Profundamente preocupado por el hecho de que las estimaciones mínimas del número de personas sometidas a las formas contemporáneas de la esclavitud se cifren en 21 millones de víctimas de trabajo forzoso en todo el mundo,

Reconociendo que la discriminación, la exclusión social, la desigualdad de género y la pobreza son el caldo de cultivo de las formas contemporáneas de la esclavitud, así como la especial vulnerabilidad de los trabajadores migratorios,

Destacando la importancia de tipificar como delito todas las formas de la esclavitud en la legislación nacional,

Reconociendo las dificultades para erradicar la esclavitud destacadas por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre ellas la ausencia de legislación en algunos países, las deficiencias y lagunas en los marcos jurídicos, el escaso poder disuasivo de las sanciones, la falta de voluntad política y/o recursos para aplicar las medidas jurídicas y normativas, la dificultad de localizar e identificar a las víctimas y la falta de medidas de rehabilitación efectiva,

Reconociendo que, para luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud, es indispensable que se entable una amplia cooperación internacional entre los Estados, así como entre estos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el/la titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Convencido de que la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud sigue exigiendo la atención del Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud y su importancia para abordar las cuestiones planteadas por la Relatora Especial,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y toma nota con aprecio de sus informes temáticos, incluidos los dedicados al matrimonio servil[14] y a la esclavitud infantil en el sector de las minas y las canteras artesanales[15];

2. *Acoge con beneplácito también* la cooperación de los Estados que han aceptado las solicitudes de visita de la Relatora Especial y han respondido a sus solicitudes de información;

3. *Decide* renovar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial;

4. *Decide también* que la Relatora Especial examine todas las formas contemporáneas de la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, pero en particular las que se definen en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, y la Convención

[14] A/HRC/21/41.
[15] A/HRC/18/30.

suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, así como todas las demás cuestiones de que se ocupó el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, y que informe al respecto; en el desempeño de su mandato, la Relatora Especial:

a) Promoverá la aplicación efectiva de las normas internacionales pertinentes sobre la esclavitud;

b) Solicitará, recibirá e intercambiará información con los gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las prácticas de esclavitud, y, según corresponda y de acuerdo con la práctica vigente, dará una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas de la esclavitud e impedir que se vulneren;

c) Recomendará disposiciones y medidas aplicables a nivel nacional, regional e internacional para eliminar las prácticas de esclavitud dondequiera que tengan lugar y señalará los medios para atacar las causas y remediar las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud, como la pobreza, la discriminación y los conflictos, así como la existencia de factores de demanda, y las medidas pertinentes para reforzar la cooperación internacional;

d) Centrará su atención principalmente en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Solicita* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, siga:

a) Estudiando atentamente las cuestiones específicas que forman parte de su mandato e indicando ejemplos de prácticas eficaces junto con las recomendaciones correspondientes;

b) Teniendo en cuenta las dimensiones de género y edad de las formas contemporáneas de la esclavitud;

6. *Alienta* a la Relatora Especial a que reúna y analice ejemplos de leyes nacionales que prohíban la esclavitud y las prácticas análogas para ayudar a los Estados a combatir las formas contemporáneas de la esclavitud;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de las tareas y obligaciones que se le han encomendado, faciliten toda la información necesaria que les pida y acojan favorablemente las solicitudes que les dirija para visitar su país, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;

8. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas y las organizaciones no gubernamentales a que cooperen en la mayor medida posible con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

9. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga colaborando plena y eficazmente con todos los demás mecanismos de derechos humanos pertinentes, teniendo plenamente en cuenta la contribución de estos y la necesidad de evitar la duplicación de su trabajo;

10. *Solicita* a la Relatora Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos informes anuales sobre las actividades del mandato, junto con recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse para combatir y erradicar las formas contemporáneas de la

esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, así como para proteger los derechos humanos de las víctimas de tales prácticas;

11. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, facilite a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria en recursos humanos y financieros para el cumplimiento eficaz de su mandato.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/4
El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, y recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, la más reciente de las cuales es la resolución 21/32 del Consejo, de 28 de septiembre de 2012,

Reconociendo los renovados compromisos de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, como se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General, en su sexagésimo quinto período de sesiones, sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio[16],

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Consciente de la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre otras las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil,

Reconociendo que para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se requiere una coherencia y una coordinación efectivas de las políticas,

Reconociendo también que la pobreza extrema y el hambre son una de las mayores amenazas mundiales y que el compromiso colectivo de la comunidad internacional es necesario para su erradicación, de conformidad con el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y exhortando por consiguiente a la comunidad internacional a que contribuya al logro de este objetivo,

Tomando nota del compromiso manifestado por una serie de organismos, fondos y programas especializados de las Naciones Unidas, y por otras organizaciones

[16] Resolución 65/1 de la Asamblea General.

internacionales, de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos y, a este respecto, alentando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con el desarrollo, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Destacando la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales propicias a la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que los Estados miembros deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos a este, que la comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz, en particular una alianza mundial para el desarrollo, para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos a este, y que el progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Recordando que en 2011 se celebró el 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, la Asamblea decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo[17] que contenía información sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado respecto de la promoción y realización del derecho al desarrollo en el período comprendido entre julio de 2012 y mayo de 2013;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades que lleve a cabo, incluidas las de coordinación interinstitucional dentro del sistema de las Naciones Unidas, en relación con la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo;

3. *Toma nota* de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo para concluir las tareas que le encomendó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, en cumplimiento del mandato del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, de 22 de abril de 1998;

4. *Reconoce* la necesidad de procurar una mayor aceptación, puesta en práctica y goce efectivo del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para la aplicación del derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Acoge con satisfacción* el inicio del proceso de examen, revisión y perfeccionamiento, en el Grupo de Trabajo, del proyecto sobre criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo[18] con la primera lectura de dicho proyecto;

[17] A/HRC/24/27.

[18] Véase A/HRC/15/WG.2/TF/2/Add.2.

6. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo acerca de su 14º período de sesiones[19];

7. *Recuerda* que, en su 14º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí cinco documentos que contenían opiniones y comentarios detallados sobre el proyecto de criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo, presentados por gobiernos, grupos de gobiernos, grupos regionales y otros interesados pertinentes, incluidos organismos, fondos, programas e instituciones de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales pertinentes, en cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones convenidas en su 13º período de sesiones;

8. *Reconoce* la necesidad de contar con las aportaciones de expertos y, en ese contexto, reitera una vez más la importancia de recabar una mayor participación de expertos de los organismos, fondos, programas e instituciones competentes de las Naciones Unidas, así como de otras instituciones y foros multilaterales, organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes, y de invitar a dichos expertos al 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

9. *Reconoce también* la necesidad de seguir examinando, revisando y perfeccionando el proyecto de criterios y subcriterios operacionales mencionado en el párrafo 5, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/32;

10. *Decide:*

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Que los criterios y subcriterios operacionales mencionados en el párrafo 5, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, para elaborar una serie completa y coherente de normas para la aplicación del derecho al desarrollo;

c) Que el Grupo de Trabajo adopte las medidas apropiadas para asegurar el respeto y la puesta en práctica de esas normas, que podrían adoptar diversas formas, en particular la de directrices para la aplicación del derecho al desarrollo, y acabar sentando las bases para la elaboración de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de colaboración y participación;

d) Hacer suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo contenidas en su informe acerca del 14º período de sesiones[20];

e) Que el Grupo de Trabajo continúe, en su 15º período de sesiones, su examen del proyecto de subcriterios operacionales, con la primera lectura de los subcriterios operacionales restantes;

f) Convocar una reunión intergubernamental oficiosa entre períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, de dos días de duración, en la que participen Estados, grupos de Estados y organismos, fondos, programas e instituciones competentes de las Naciones Unidas, así como otras instituciones y foros multilaterales, organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes, con vistas a mejorar la eficacia del Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones;

[19] A/HRC/24/37.
[20] *Ibid*., párr. 47.

g) Considerar la posible ampliación del tiempo de reunión del Grupo de Trabajo, según proceda;

11. *Alienta* a la Alta Comisionada a que, en cumplimiento de su mandato, prosiga sus esfuerzos por intensificar el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, y las conclusiones y recomendaciones acordadas del Grupo de Trabajo;

12. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial de Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y a que colaboren con la Alta Comisionada en el desempeño del mandato en relación con la efectividad del derecho al desarrollo;

13. *Decide* examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, como cuestión prioritaria, en sus futuros períodos de sesiones.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada mediante votación registrada por 46 votos contra 1 y ninguna abstención. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

24/5
Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando su resolución 15/21, de 30 de septiembre de 2010, y recordando sus resoluciones 19/35, de 23 de marzo de 2012, 20/8, de 5 de julio de 2012, 21/16, de 27 de septiembre de 2012, y 22/10, de 21 de marzo de 2013, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo la importancia de los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Recordando que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y como del mismo modo prescribe el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás,

Reiterando el carácter esencial del mandato, la función, los conocimientos y los mecanismos y procedimientos especializados de control de la Organización Internacional del Trabajo en relación con el derecho de los empleadores y los trabajadores a la libertad de asociación,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones[21],

Consciente de que los recursos son necesarios para la existencia y el funcionamiento sostenible de toda asociación,

Reiterando la importante función que desempeñan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para propiciar y facilitar el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como la importancia de que todos los Estados promuevan y faciliten el acceso a Internet y de la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países,

Reconociendo la importancia de las libertades de reunión pacífica y de asociación, así como de la sociedad civil, para la buena gobernanza mediante, entre otras cosas, la transparencia y la rendición de cuentas, lo que es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

Consciente de la importancia fundamental de la participación activa de la sociedad civil en los procesos de gobernanza que afectan a la vida de la población,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Decide* prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 15/21;

2. *Recuerda* a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

3. *Expresa preocupación* por las vulneraciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

4. *Pone de relieve* el papel fundamental de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para la sociedad civil y reconoce que esta facilita el logro de los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

[21] A/HRC/23/39.

5. *Destaca* que el respeto de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, en relación con la sociedad civil, contribuye a afrontar y resolver problemas y cuestiones de importancia para la sociedad, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, la prevención de la delincuencia, la trata de personas, el empoderamiento de la mujer, la justicia social, la protección del consumidor y la efectividad de todos los derechos humanos;

6. *Exhorta* a los Estados a que colaboren plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus funciones, le respondan con prontitud a los llamamientos urgentes y a otras comunicaciones que haga, y consideren favorablemente sus solicitudes para realizar visitas;

7. *Reitera su llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que preste asistencia a los Estados para promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación mediante, entre otras cosas, los programas de asistencia técnica de la Oficina, a petición de los Estados, y para que colabore con los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones intergubernamentales a fin de ayudar a los Estados a promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

8. *Solicita* al Relator Especial que siga presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de conformidad con su programa de trabajo.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/6
El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando sus resoluciones 6/29, de 14 de diciembre de 2007, y 15/22, de 30 de septiembre de 2010, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y

subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Decide* prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, según lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en el párrafo 1 de su resolución 6/29;

3. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en la realización de las actividades y funciones que se le han encomendado y presten la debida atención a las recomendaciones que formule el titular del mandato;

4. *Alienta* a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, de modo que este pueda cumplir su mandato cabalmente;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial;

6. *Solicita* al Relator Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios de la presentación de informes;

7. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/7
La detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29, y otras disposiciones pertinentes, de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9 a 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, de 28 de septiembre de 2007, 10/9, de 26 de marzo de 2009, 15/18, de 30 de septiembre de 2010, y 20/16, de 6 de julio de 2012,

Recordando además la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, sobre el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

2. *Toma nota con interés* del último informe del Grupo de Trabajo[22] y de las recomendaciones que contiene;

3. *Solicita* a los Estados interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;

4. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que prosiga su labor de preparación del proyecto de principios y directrices básicos, como solicitó el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 20/16, e invita al Grupo de Trabajo a que en el próximo diálogo interactivo que mantenga con el Consejo, informe a este sobre los avances conseguidos en la redacción del proyecto de principios y directrices básicos;

5. *Alienta* a todos los Estados a que respondan al cuestionario enviado por el Grupo de Trabajo para preparar dicho proyecto de principios y directrices básicos;

6. *Alienta también* a todos los Estados a:

a) Tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

b) Adoptar las medidas adecuadas para que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o, en su defecto, a ser puesta en libertad;

d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o encarcelamiento a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su detención y ordene su puesta en libertad si la orden de detención es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados;

e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) *supra* se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso en las detenciones administrativas efectuadas en aplicación de legislación sobre seguridad pública;

f) Velar por que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal disponga del tiempo suficiente y de los medios adecuados para preparar su defensa, inclusive de la oportunidad de contratar a un defensor y de comunicarse con él;

g) Velar por que las condiciones de la prisión preventiva no menoscaben la imparcialidad del juicio;

h) Ofrecer garantías en relación con cualquier tipo de detención, de forma que no constituya una privación de libertad arbitraria o ilegal;

7. *Alienta también* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes de visita, a fin de que el Grupo pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

[22] A/HRC/22/44.

8. *Observa con preocupación* la proporción de llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo que persistentemente han quedado sin respuesta e insta a los Estados interesados a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo, así como a las comunicaciones sobre el mismo caso que les envíe conforme al procedimiento ordinario;

9. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando al Estado de que se trate información pertinente y detallada sobre las denuncias de detención arbitraria a fin de facilitar una respuesta rápida y sustantiva a las comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que el Estado en cuestión coopere con el Grupo;

10. *Observa con profunda preocupación* el aumento de la información recibida por el Grupo de Trabajo acerca de las represalias sufridas por personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o una opinión, o que han aplicado una recomendación del Grupo de Trabajo, y exhorta a los Estados concernidos a que adopten las medidas adecuadas para evitar tales actos y a que combatan la impunidad procesando a los autores y proporcionando a las víctimas los recursos adecuados;

11. *Expresa* su profundo agradecimiento a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados concernidos a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

12. *Toma nota con satisfacción* de que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

13. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42 y 1997/50 y con la resolución 6/4 del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Solicita* al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo, en particular respecto de la dotación del personal y los recursos necesarios para el desempeño eficaz de su mandato, especialmente en relación con las misiones sobre el terreno;

15. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de la detención arbitraria de conformidad con su programa de trabajo.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/8
Participación política en condiciones de igualdad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos pertinentes sobre la participación política,

Reafirmando que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones estipuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos políticos y la vida pública, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

Reafirmando también que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones estipuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,

Reafirmando además que no se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al goce del derecho a participar en la dirección de los asuntos políticos y públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, o en razón de la discapacidad,

Destacando la importancia fundamental de la participación política en condiciones de igualdad para la democracia, el estado de derecho, la inclusión social, el desarrollo económico y la promoción de la igualdad de género, así como para hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Reconociendo que los derechos de todas las personas a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación figuran entre las condiciones esenciales para la participación política en condiciones de igualdad y deben protegerse,

Reconociendo también la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar los obstáculos en la legislación y en la práctica, y de facilitar de manera activa la participación política en condiciones de igualdad,

Acogiendo con agrado la labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos en la determinación y eliminación de los obstáculos a la participación política en condiciones de igualdad,

1. *Expresa su preocupación* por que, pese a los progresos realizados para lograr la participación política en condiciones de igualdad en todo el mundo, muchas personas siguen tropezando con obstáculos, incluida la discriminación, en el disfrute del derecho a participar en los asuntos políticos y públicos de sus países;

2. *Reconoce* que las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad se encuentran entre los grupos más afectados por la discriminación en la participación política;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas oportunas para garantizar que todo ciudadano tenga el derecho efectivo y la oportunidad de participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con el resto;

4. *Insta* a todos los Estados a garantizar a todos los ciudadanos la participación plena y efectiva en la vida política y pública en igualdad de condiciones, entre otras cosas:

a) Cumpliendo plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos en lo relativo a la participación política en condiciones de igualdad;

b) Adoptando todas las medidas necesarias para eliminar leyes, reglamentos y prácticas que, directa o indirectamente, discriminan a los ciudadanos en cuanto a su disfrute del derecho a la participación política por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, o en razón de la discapacidad;

c) Velando por que no se suspenda ni se condicione el derecho de nadie a participar en los asuntos políticos y públicos de su país, salvo por motivos objetivos y razonables, debidamente establecidos en la ley y acordes con el derecho internacional;

d) Adoptando medidas proactivas para eliminar todas las barreras existentes en la legislación y en la práctica que impiden o dificultan a los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad, participar plena y efectivamente en los asuntos políticos y la vida pública;

e) Adoptando medidas adecuadas para alentar y promover públicamente la importancia de la igual participación política de todos los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad;

f) Garantizando el derecho de toda persona a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de libre asociación, así como facilitando el acceso igual y efectivo a las tecnologías de la información, los medios de difusión y las comunicaciones, a fin de propiciar debates pluralistas que fomenten la participación política en condiciones de igualdad;

g) Facilitando un acceso pleno y efectivo a la justicia y los mecanismos de reparación a los ciudadanos que hayan visto violado su derecho a participar en la vida política y pública;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos internacionales de derechos humanos pertinentes a que sigan promoviendo, en el marco de sus respectivos mandatos, la participación política igualitaria en sus tareas;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio sobre los factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y las medidas para superar esas trabas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la labor llevada a cabo al respecto por los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos internacionales de derechos humanos pertinentes, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos para su examen durante su 27º período de sesiones.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/9
Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los

procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2003, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y las cuestiones indígenas, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/12, de 28 de septiembre de 2007, y 15/14, de 30 de septiembre de 2010, relativas al mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas por un período de tres años en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 15/14;

2. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones de su mandato, que suministren toda la información disponible que pida en sus comunicaciones y que atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;

3. *Alienta* a las Naciones Unidas, comprendidos sus organismos especializados, y a las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los pueblos indígenas, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

4. *Alienta* a todos los gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite el Relator Especial para el desempeño eficaz de su mandato;

6. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/10
Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El texto de la resolución figura en el capítulo II.

24/11
Mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad como problema de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la

importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores pertinentes sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 22/32 del Consejo, de 22 de marzo de 2013, sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud,

Reafirmando el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, que está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, amparado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Acogiendo con satisfacción la labor del Comité de los Derechos del Niño para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de niños menores de 5 años,

Reafirmando que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación de ningún tipo y, al hacerlo, guiarse por el interés superior del niño, velando por que los niños participen de forma sustancial, en consonancia con la evolución de sus facultades, en todas las cuestiones y decisiones que afecten a sus vidas, teniendo presentes los derechos, deberes y responsabilidades de los padres o de las personas que se ocupan del niño en la prevención de la mortalidad y morbilidad de los niños menores de 5 años, y que deben tomar medidas para asegurarse de que se asignen recursos en la máxima medida posible para lograr la plena efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, en particular reforzando la cooperación internacional en este ámbito,

Reafirmando también el compromiso contraído por los Estados de hacer todo lo posible para acelerar el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos el Objetivo 4 de Desarrollo del Milenio, de reducir en dos terceras partes la mortalidad de los niños menores de 5 años para 2015, el Objetivo 5, de mejorar la salud materna y el Objetivo 6, de combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades, y teniendo presentes las consultas en curso sobre la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015 y la necesidad de tener en cuenta la mortalidad y morbilidad prevenibles de niños menores de 5 años en el debate de la agenda posterior a 2015,

Acogiendo con satisfacción la Estrategia Mundial de Salud de las Mujeres y los Niños, puesta en marcha por el Secretario General, y la consiguiente constitución de la Comisión de Información y Rendición de Cuentas sobre la Salud Maternoinfantil y del grupo de expertos independientes en la materia, y tomando nota del estudio analítico de la Organización Mundial de la Salud *Women's and Children's Health: Evidence of Impact of Human Rights*,

Profundamente preocupado por que más de 6,6 millones de niños menores de 5 años mueran cada año, la mayoría de ellos por causas que se pueden prevenir y tratar y son achacables a la falta o las deficiencias de acceso a servicios de calidad de atención integral de la salud materna, neonatal e infantil, a la procreación prematura, y a factores determinantes de la salud como el agua potable y salubre y el saneamiento y una alimentación y nutrición seguras y adecuadas, y por que los niños pertenecientes a las comunidades más pobres y marginadas sigan registrando la tasa de mortalidad más elevada,

1. *Toma nota con aprecio* del informe sobre la mortalidad de los niños menores de 5 años como problema de derechos humanos, elaborado por la Organización Mundial de la Salud con arreglo a la resolución 22/32[23] del Consejo de Derechos Humanos y encomia

[23] A/HRC/24/60.

la importancia que atribuye a la necesidad de integrar los derechos humanos en la labor de prevención la mortalidad de los niños menores de 5 años;

2. *Reconoce* que un enfoque basado en los derechos humanos para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad infantil prevenible se sustenta, entre otros, en los principios de igualdad y no discriminación, la participación, la atención al interés superior del niño, la cooperación internacional y la rendición de cuentas;

3. *Afirma la importancia* de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos para reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad infantil prevenible, solicita a todos los Estados que renueven su compromiso político a ese respecto a todos los niveles, y exhorta a los Estados a que, al adoptar un enfoque basado en los derechos humanos, intensifiquen especialmente sus esfuerzos para lograr una gestión integrada de servicios de calidad de atención integral de la salud materna, neonatal e infantil, en particular en las comunidades y las familias, y adopten medidas para hacer frente a las principales causas de la mortalidad infantil;

4. *Alienta* a los Estados y a las demás partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que adopten medidas a todos los niveles para abordar las causas profundas e interrelacionadas de las mortalidad y morbilidad de los niños menores de 5 años, tales como la pobreza, la malnutrición, las prácticas perjudiciales, la violencia, los estigmas y la discriminación, los hogares y entornos inseguros, la falta de agua potable salubre, de saneamiento y de medicinas y servicios de salud accesibles, asequibles y adecuados, la detección tardía de enfermedades infantiles y la falta de educación;

5. *Exhorta* a los Estados a que redoblen su compromiso, su cooperación y su asistencia mutua a nivel internacional con el objetivo de reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de niños menores de 5 años, en particular dando a conocer sus buenas prácticas, estudios, políticas y medidas de seguimiento y creación de capacidad;

6. *Reafirma* que el Consejo de Derechos Humanos debe promover la coordinación y transversalización efectivas de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en estrecha colaboración con la Organización Mundial de la Salud, prepare orientaciones técnicas concisas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años;

8. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que organice, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, un taller de expertos para examinar el proyecto de las orientaciones técnicas aludidas en el párrafo 7 precedente, con la participación de gobiernos y abierto a las organizaciones regionales, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, para que presten asistencia en la preparación de las orientaciones técnicas;

9. *Solicita además* a la Oficina del Alto Comisionado que presente verbalmente información actualizada al respecto antes del 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente las orientaciones técnicas al Consejo de Derechos Humanos, en su 27º período de sesiones;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/12
Los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y alentando a todos los Estados que no hayan suscrito o ratificado los tratados mencionados a que lo hagan a la mayor brevedad posible,

Teniendo presentes las otras numerosas reglas y normas internacionales en materia de administración de justicia, en particular de justicia juvenil, entre ellas las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)[24], los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos[25], el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[26], las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)[27] y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana)[28], las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena)[29] y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos[30], la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder[31] y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)[32],

Acogiendo con satisfacción los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal[33],

[24] Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.
[25] Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.
[26] Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.
[27] Resolución 45/112 de la Asamblea General.
[28] Resolución 45/113 de la Asamblea General.
[29] Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.
[30] Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo.
[31] Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.
[32] Resolución 65/229 de la Asamblea General, anexo.
[33] Resolución 67/187 de la Asamblea General, anexo.

Recordando todas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social que guardan relación con este tema, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 10/2, de 25 de marzo de 2009, y 18/12, de 29 de septiembre de 2011, las resoluciones de la Asamblea General 63/241, de 24 de diciembre de 2008, 65/231, de 21 de diciembre de 2010 y 67/166, de 20 de diciembre de 2012, y la resolución 2009/26 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2009,

Teniendo presente su decisión de consagrar la jornada completa dedicada a los derechos del niño en 2014 a la cuestión del acceso de los niños a la justicia,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de los derechos humanos en la administración de justicia en el desempeño de sus mandatos,

Tomando nota con interés de la labor de todos los mecanismos de los órganos de tratados de derechos humanos sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de sus Observaciones generales Nº 21, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, y Nº 32, sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y tomando nota de la labor de este Comité en materia de libertad y seguridad de la persona; tomando nota también con interés de la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de sus Observaciones generales Nº 10, sobre los derechos del niño en la justicia de menores, y Nº 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia, el estado de derecho y la justicia juvenil,

Valorando la importante labor que, en la esfera de la administración de justicia, desempeñan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados,

Tomando nota con satisfacción de la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, en particular su coordinación al prestar asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia juvenil, así como la activa participación de la sociedad civil en esa labor,

Alentando los constantes esfuerzos regionales y la colaboración entre las regiones, en la difusión de prácticas óptimas y la prestación de asistencia técnica en materia de justicia juvenil, y tomando nota de la iniciativa de celebrar en Ginebra, del 26 al 30 de enero de 2015, un congreso mundial sobre la justicia juvenil,

Reafirmando que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, de una abogacía independiente y de un sistema judicial íntegro es requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

Destacando que el derecho de acceso de todos a la justicia constituye una base importante para reforzar el estado de derecho a través de la administración de justicia,

Recordando que todos los Estados deben establecer un marco efectivo que ofrezca vías de reparación contra los agravios y violaciones de los derechos humanos,

Recordando también que la rehabilitación social de los reclusos debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, velando por que, en la medida de lo

posible, los delincuentes quieran y sean capaces de llevar una vida respetuosa de la ley y de proveer a sus propias necesidades al reincorporarse a la sociedad,

Consciente de la importancia del principio de que, exceptuando las restricciones legítimas que sean fehacientemente necesarias en razón del propio encarcelamiento, las personas privadas de libertad deben conservar sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente también de la necesidad de mantener una vigilancia especial de la situación específica de los niños, los adolescentes y las mujeres en la administración de justicia, en particular mientras estén privados de libertad, y de su vulnerabilidad frente a diversas formas de violencia, abuso, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad y, en particular, que solo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y adolescentes, y por el más breve período posible, en especial antes del juicio, y que es necesario velar por que, si son aprehendidos, detenidos o encarcelados, los niños estén en la medida de lo posible separados de los adultos, a menos que se considere que el no estarlo vaya en interés del niño,

Reafirmando también que el interés superior del niño debe también ser una consideración primordial en todos los asuntos que guarden relación con la condena de uno o ambos padres o, en su caso, de sus tutores legales o cuidadores habituales,

1. *Toma nota con reconocimiento* del último Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los menores de edad privados de libertad[34];

2. *También toma nota con reconocimiento* del último informe del Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre la evolución reciente de la situación, los problemas y las buenas prácticas referentes a los derechos humanos en la administración de justicia, en que se analiza el marco jurídico e institucional internacional para la protección de todas las personas privadas de libertad[35];

3. *Toma nota asimismo con reconocimiento* del informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños acerca de la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia[36];

4. *Reafirma la importancia* de la aplicación plena y efectiva en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales, sociales, educativos y de otra índole eficaces, y a que asignen los recursos necesarios para lograr la plena aplicación de esas normas, y los invita a tomar en consideración en el procedimiento del examen periódico universal la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia;

6. *Invita* a los gobiernos a que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen

[34] A/HRC/21/26.
[35] Véase A/HRC/24/28.
[36] A/HRC/21/25.

los recursos necesarios para la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que aumente el volumen de la asistencia financiera y técnica a los Estados y responda favorablemente a sus solicitudes de asistencia para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Subraya* la necesidad especial de fomento de la capacidad nacional en la esfera de la administración de justicia mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penal y la reforma de la justicia juvenil;

8. *Reafirma* que nadie debe ser privado de su libertad de manera ilegal o arbitraria e invoca los principios de necesidad y proporcionalidad a este respecto;

9. *Exhorta* a los Estados a exigir responsabilidad penal a título individual y a abstenerse de detener a las personas únicamente por razón de sus vínculos familiares con un presunto delincuente;

10. *Exhorta asimismo* a los Estados a garantizar que toda persona que sea privada de libertad tenga acceso cuanto antes a un tribunal competente facultado efectivamente para pronunciarse sobre la legalidad de su detención a fin de ordenar su puesta en libertad si determina que la detención o la prisión es ilegal, y tenga acceso cuanto antes a un abogado, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

11. *Alienta* a los Estados a ocuparse del problema del hacinamiento de los centros de reclusión adoptando medidas eficaces, como el mayor uso de las medidas alternativas a la detención preventiva o a las penas privativas de libertad, la mejora del acceso a la asistencia letrada y de la eficiencia y la capacidad del sistema de justicia penal y de sus instalaciones;

12. *Insta* a los Estados a que procuren limitar el recurso a la detención preventiva, por ejemplo adoptando políticas y medidas legislativas y administrativas sobre las condiciones que deben darse para decretar la detención preventiva y sobre sus limitaciones, duración y alternativas, tomando medidas para hacer cumplir la legislación vigente, y garantizando el acceso a la justicia y a servicios de asesoramiento y asistencia jurídica;

13. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de establecer, mantener o reforzar mecanismos independientes encargados de vigilar todos los lugares de reclusión y entrevistarse personalmente y sin testigos con todas las personas privadas de libertad;

14. *Recuerda* que la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es absoluta en el derecho internacional, y exhorta a los Estados a prevenir y remediar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad que equivalgan a tortura o a trato o pena cruel, inhumano o degradante;

15. *Exhorta* a los Estados a que investiguen con diligencia, eficacia e imparcialidad todas las violaciones de los derechos humanos presuntamente sufridas por las personas privadas de libertad, en particular los casos que hayan entrañado la muerte o torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y ofrezcan vías efectivas de reparación a las víctimas;

16. *Toma nota* de la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de la revisión de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y reitera que cualquier cambio que se introduzca no deberá rebajar los criterios existentes sino recoger los últimos adelantos de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, así como las normas de derechos humanos, y, en este sentido, invita al grupo de expertos a seguir aprovechando los conocimientos especializados

de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras entidades competentes;

17. *Reconoce* que todo niño o adolescente en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con el derecho internacional, teniendo en cuenta las normas internacionales y pertinentes de derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente sus principios y disposiciones;

18. *Alienta* a los Estados que aún no hayan integrado en sus actividades generales dirigidas a reforzar el estado de derecho las cuestiones relativas a los niños a que lo hagan, y a que elaboren y apliquen una política integral de justicia juvenil a fin de prevenir la delincuencia juvenil y luchar contra ella, con miras a promover, entre otras cosas, la utilización de medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia restitutiva, así como asegurar la aplicación del principio de que la privación de libertad de los niños solo se efectúe como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, y a evitar, siempre que sea posible, la detención preventiva de niños;

19. *Alienta también* a los Estados a que propicien la colaboración estrecha entre la justicia, los diferentes servicios encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de protección social y los sectores de la educación a fin de promover el uso y la mejor aplicación de medidas alternativas en materia de justicia juvenil;

20. *Destaca* la importancia de incorporar en las políticas de justicia juvenil estrategias de reinserción de los menores que hayan sido infractores, en particular mediante programas de educación, que les permitan asumir una función constructiva en la sociedad;

21. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de incrementar esta edad mínima de responsabilidad penal sin excepciones hasta los 12 años, considerándola la edad mínima absoluta, y de continuar elevándola;

22. *Insta* a los Estados a que velen por que su legislación y práctica no permitan imponer ni la pena capital ni la cadena perpetua por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad;

23. *Exhorta* a los Estados a que promulguen legislación, o revisen la vigente, para asegurar que ninguna conducta no constitutiva de delito o penalizada en caso de atribuirse a un adulto pueda ser considerada delito o penalizada cuando se atribuya a un niño, a fin de impedir la estigmatización, victimización y criminalización del niño;

24. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que los niños que sean víctimas de la trata no sean objeto de sanciones penales por su implicación en actividades ilegales siempre que esta haya sido consecuencia directa de su situación como víctimas de la trata;

25. *Invita* a los gobiernos a impartir formación sobre los derechos humanos en relación con la administración de justicia y la justicia juvenil, comprendida una formación antirracista, multicultural, atenta a los problemas de género y a los derechos del niño, destinada a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, funcionarios de inmigración y penitenciarios, agentes de policía y otros profesionales de la administración de justicia;

26. *Exhorta* a los Estados a considerar la posibilidad de establecer mecanismos de denuncia y de vigilancia independientes y adaptados a los niños o a reforzar los existentes para contribuir a la protección de los derechos de los niños privados de libertad;

27. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a la repercusión que el encarcelamiento de los padres tiene sobre sus hijos;

28. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y efectivas, de ser necesario reformas jurídicas, para prevenir todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia penal y hacerles frente;

29. *Invita* a los Estados a solicitar la asistencia y el asesoramiento técnicos en materia de justicia juvenil que ofrecen los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de reforzar las capacidades e infraestructuras nacionales en el ámbito de la administración de justicia, incluida la justicia juvenil, y alienta a los Estados a proporcionar suficientes recursos a la secretaría del Grupo y a sus miembros;

30. *Exhorta* a los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidos la justicia juvenil y los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y a que, siempre que proceda, formulen recomendaciones concretas al respecto, por ejemplo, propuestas de servicios de asesoramiento y medidas de asistencia técnica;

31. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que refuerce los servicios de asistencia y asesoramiento técnicos para el fomento de la capacidad nacional en materia de administración de justicia, en particular la justicia juvenil;

32. *Decide* que en su 27º período de sesiones se celebre una mesa redonda sobre la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad;

33. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice, en el 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y en el marco de los recursos disponibles, la mesa redonda señalada en consulta con los Estados, los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como con la sociedad civil y otras partes interesadas, a fin de recabar su contribución a los debates de la mesa redonda;

34. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sinóptico de la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

35. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones un informe analítico sobre las repercusiones que tienen para los derechos humanos el recurso excesivo a la privación de libertad y el hacinamiento carcelario, aprovechando la experiencia de los mecanismos de derechos humanos regionales y de las Naciones Unidas y solicitando las opiniones de los Estados, por ejemplo, sobre su experiencia en relación con las alternativas a la detención, y de otras partes interesadas;

36. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/13
La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/11, de 26 de marzo de 2009, 15/12, de 30 de septiembre de 2010, 15/26, de 1 de octubre de 2010, y 18/4, de 29 de septiembre de 2011,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que todos los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todos los Estados que permitan o toleren el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando asimismo las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos la Convención para la eliminación de la actividad de mercenarios en África de la Organización de la Unidad Africana,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Alarmado y preocupado por la amenaza que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo en distintas partes del mundo, particularmente en las zonas de conflicto,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos para las políticas y la economía de los países afectados, que se derivan de las actividades delictivas internacionales de los mercenarios,

Sumamente alarmado y preocupado por las recientes actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Recordando la celebración de consultas regionales en las cinco regiones de 2007 a 2011, en las que los participantes señalaron que el goce y el ejercicio de los derechos

humanos se veían cada vez más obstaculizados por la aparición de nuevas dificultades y tendencias relacionadas con los mercenarios o sus actividades y por el papel que desempeñaban las empresas militares y de seguridad privadas que estaban registradas, operaban o contrataban personal en cada región, y expresando su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su apoyo a la celebración de esas consultas,

Convencido de que, independientemente de la manera en que se utilicen y de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan profunda preocupación en todos los Estados y contravienen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

3. *Insta* una vez más a todos los Estados a tomar las medidas necesarias y a ejercer la máxima vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a adoptar medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos e independientes que actúan de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia contra toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios por parte de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad militar, y prohíban expresamente que tales empresas intervengan en conflictos armados o acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

5. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militares prestados por empresas privadas a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a esas empresas a fin de garantizar que los servicios importados que prestan esas empresas privadas no violen los derechos humanos ni obstaculicen su ejercicio en el país receptor;

6. *Pone de relieve* su profunda preocupación por los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en el disfrute de los derechos humanos, en particular cuando operan en situaciones de conflicto armado, y observa que rara vez se exige a esas empresas y a su personal que rindan cuentas por violaciones de los derechos humanos;

7. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;

8. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la aprobación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

9. *Invita* a los Estados a investigar la posible participación de mercenarios cuando quiera y dondequiera que se produzcan actos criminales de índole terrorista;

10. *Condena* las actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine las fuentes y las causas fundamentales del fenómeno, así como las motivaciones políticas de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, cooperen y presten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de actividades mercenarias en procesos transparentes, públicos e imparciales;

12. *Reconoce con aprecio* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo, incluyendo sus actividades de investigación, y toma nota de su último informe[37];

13. *Decide* renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo, para que pueda seguir acometiendo las tareas que figuran en la resolución 7/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008, y en todas las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión;

14. *Recuerda* la celebración del segundo período de sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, expresa su satisfacción por la participación de expertos, incluidos miembros del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, como especialistas en el mencionado período de sesiones, y pide al Grupo de Trabajo y a otros expertos que continúen participando en las tareas del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta durante el tercer período de sesiones del Grupo, que se celebrará del 16 al 20 de diciembre de 2013;

15. *Recomienda* que todos los Estados Miembros, incluidos los afectados por el fenómeno de las empresas militares y de seguridad privadas en calidad de Estados contratantes, Estados de operación, Estados de origen o Estados cuyos nacionales son empleados para trabajar en ellas, contribuyan a la tarea del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios;

16. *Solicita* al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que continúe la labor ya realizada por los titulares de mandatos anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición legal de mercenario propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones[38];

17. *Reitera* sus solicitudes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, con carácter prioritario, dé a conocer las repercusiones negativas de las actividades de los mercenarios y de las empresas privadas que ofrecen en el mercado internacional servicios de asistencia y asesoramiento militares y otros servicios militares y de seguridad sobre el derecho de los pueblos a la libre

[37] A/HRC/24/45.
[38] E/CN.4/2004/15.

determinación y que, cuando se le solicite y donde sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

18. *Solicita* al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, incluidas las empresas privadas que prestan servicios militares y de seguridad, así como los casos en que los gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarismo, y que siga actualizando la base de datos sobre personas condenadas por actividades mercenarias;

19. *Solicita también* al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando las fuentes y causas del fenómeno de los mercenarios y las nuevas cuestiones, manifestaciones y tendencias en lo que respecta a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

20. *Insta* a todos los Estados a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

21. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

22. *Solicita* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución y que dé a conocer a la Asamblea General, en su sexagésimo noveno período de sesiones, y al Consejo, en su 27º período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión, en relación con el mismo tema de la agenda, en su 27º período de sesiones.

34ª sesión
26 de septiembre de 2013

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 15 y 1 abstención. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, España, Estados Unidos de América, Estonia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.

Abstenciones:

Kazajstán.]

24/14
Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reafirmando la resolución 19/32 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012, y la resolución 67/170 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012,

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos, y reafirmando, al respecto, el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas pueden tener repercusiones de gran alcance para los derechos humanos de la población de los Estados contra los que van dirigidas y afectar de manera desproporcionada a los pobres y las clases más vulnerables,

Reconociendo también que las medidas coercitivas unilaterales de larga duración pueden dar lugar a problemas sociales y humanitarios en los Estados contra los que van dirigidas,

Recordando el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en agosto de 2012 en Teherán, en la que los Estados miembros del Movimiento decidieron abstenerse de reconocer, adoptar o aplicar las medidas o leyes coercitivas extraterritoriales o unilaterales, incluidas las sanciones económicas unilaterales, otras medidas intimidatorias y las restricciones arbitrarias a los viajes, que tuvieran por objeto ejercer presión sobre cualesquiera países no alineados —amenazando su soberanía e independencia y su libertad de comercio e inversión— e impedirles que ejercieran su derecho a decidir, por propia voluntad, sus propios sistemas políticos, económicos y sociales, en los casos en que dichas medidas o leyes constituyeran violaciones manifiestas de la Carta, el derecho internacional o el sistema de comercio multilateral, así como de las normas y principios que rigen las relaciones amistosas entre los Estados, y, en este sentido, combatir y condenar esas medidas o leyes y la continuación de su aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz e instar a otros Estados a que actuaran del mismo modo, tal como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas; y solicitar a los Estados que aplicaran esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad

de todos los derechos humanos, y que asimismo amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupado por que, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente a las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir, entre otras cosas recurriendo a la guerra y al militarismo, medidas coercitivas unilaterales, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, y creando con dichas medidas más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que dejen de adoptar, mantener o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo de ese modo la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas, que, además, constituyen una amenaza para la soberanía de los Estados, y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten medidas administrativas o legislativas efectivas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* el hecho de que determinadas potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Expresa gran preocupación* por que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la plena efectividad del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con especiales consecuencias en el caso de las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

5. *Reitera su exhortación* a los Estados Miembros que hayan adoptado medidas de esa índole a que se rijan por los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales, y las resoluciones en la

materia, y asuman las responsabilidades y obligaciones que se desprenden de las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de los instrumentos de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

6. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

7. *Reafirma también* su oposición a todo intento de alterar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado, que es incompatible con la Carta;

8. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y según los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

9. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

10. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo;

11. *Rechaza* todo intento de imponer unilateralmente medidas coercitivas, y la creciente tendencia a hacerlo, entre otras formas mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial que no se ajustan al derecho internacional;

12. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, eviten la adopción de medidas unilaterales y se abstengan de hacerlo;

13. *Insta* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

14. *Reconoce* la importancia de que se documenten, cuantitativa y cualitativamente, las repercusiones negativas de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales a los efectos de la rendición de cuentas de los responsables de violaciones de los derechos humanos derivadas de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra cualquier Estado;

15. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales para los derechos humanos en sus actividades relacionadas con la efectividad del derecho al desarrollo;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de

los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la tenga en cuenta de manera urgente;

17. *Toma nota* del estudio temático elaborado por la Oficina del Alto Comisionado sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos[39] que incluye recomendaciones sobre los medios de poner fin a esas medidas;

18. *Toma nota también* del informe de la Oficina del Alto Comisionado acerca de los resultados del taller sobre los diversos aspectos relacionados con la repercusión que tiene la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas[40] y toma nota con satisfacción del informe del Secretario General a la Asamblea General sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales[41];

19. *Observa con aprecio* la celebración del taller sobre los diversos aspectos relacionados con la repercusión que tiene la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas, organizado por la Oficina del Alto Comisionado el 5 de abril de 2013 en Ginebra;

20. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que, sobre la base de investigaciones, prepare un informe con recomendaciones sobre un mecanismo para evaluar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y promover la rendición de cuentas, y que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre los progresos realizados en la preparación del informe antes mencionado para examinarlo en su 28º período de sesiones;

21. *Solicita también* al Comité Asesor que recabe opiniones y aportaciones de los Estados Miembros y los procedimientos especiales pertinentes, así como de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales, para la preparación del informe antes mencionado;

22. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, teniendo en cuenta los resultados del taller[42] celebrado el 5 de abril de 2013:

a) Organice, antes del 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller sobre las repercusiones que tiene la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas, en particular las repercusiones socioeconómicas en las mujeres y los niños;

b) Prepare un informe sobre las conclusiones del taller y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones;

23. *Decide* examinar esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual en relación con el mismo tema de la agenda.

35ª sesión
27 de septiembre de 2013

[39] A/HRC/19/33.
[40] A/HRC/24/20.
[41] A/67/181.
[42] Véase A/HRC/24/20.

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 15 y 1 abstención. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Pakistán, Perú, Qatar, Sierra Leona, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, España, Estados Unidos de América, Estonia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza.

Abstenciones:

Kazajstán.]

24/15
Programa Mundial para la educación en derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que, como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados tienen el deber de velar por que la educación esté encaminada a intensificar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 43/128, de 8 de diciembre de 1988, por la que la Asamblea lanzó la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos; 49/184, de 23 de diciembre de 1994, por la que la Asamblea proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos; 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, y 59/113 B, de 14 de julio de 2005, en las que la Asamblea proclamó el Programa Mundial para la educación en derechos humanos y aprobó el Plan de Acción para su primera etapa; y 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos debía promover la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos,

Recordando también las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, de las que la más reciente es la resolución 21/14, de 27 de septiembre de 2012,

Recordando además que el Programa Mundial es una iniciativa en curso, estructurada en etapas consecutivas, para promover la realización de los programas de educación en la esfera de los derechos humanos en todos los sectores, y que los Estados Miembros deben seguir ejecutando las etapas anteriores a la vez que adoptan las medidas necesarias para llevar a término la etapa actual,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos aprobada por la Asamblea General en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011,

1. *Toma nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las consultas relativas al elemento central de la tercera etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos[43];

[43] A/HRC/24/24.

2. *Alienta* a los Estados y, en su caso, a los interesados pertinentes a que, durante la tercera etapa del Programa Mundial, redoblen los esfuerzos para promover la ejecución de las etapas primera y segunda, haciendo especial hincapié en:

a) Promover la aplicación y la consolidación de la labor realizada;

b) Impartir educación y capacitación en materia de derechos humanos, en la enseñanza y la formación reglada y no reglada, a los educadores, en particular a los que trabajan con niños y jóvenes;

c) Realizar investigaciones en este ámbito, acopiar y compartir prácticas idóneas y enseñanzas extraídas, e intercambiar información con todos los actores;

d) Aplicar y reforzar sólidas metodologías educativas basadas en buenas prácticas y evaluadas a través de exámenes continuos;

e) Alentar el diálogo, la cooperación, el establecimiento de redes y el intercambio de información entre los interesados pertinentes;

f) Promover la integración de la educación y la capacitación en materia de derechos humanos en los planes de estudios de las escuelas y en los programas de formación;

3. *Decide* hacer de los periodistas y demás profesionales de los medios de comunicación el grupo central al que vaya dirigida la tercera etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, haciendo especial hincapié en la educación y la formación en la igualdad y la no discriminación, con miras a combatir los estereotipos y la violencia, fomentar el respeto por la diversidad, promover la tolerancia, el diálogo intercultural e interreligioso y la inclusión social, y concienciar al público en general sobre la universalidad, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos;

4. *Exhorta* a los Estados y, en su caso, a las autoridades gubernamentales correspondientes, así como a otros interesados, a que intensifiquen sus esfuerzos por aplicar, divulgar y fomentar el respeto y la comprensión universales de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos;

5. *Alienta* a los Estados a que elaboren, según proceda, planes de acción nacionales sostenibles y detallados para la educación y formación en materia de derechos humanos, y destinen recursos al respecto;

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore, dentro de los recursos disponibles, un plan de acción para la tercera etapa del Programa Mundial (2015-2019) en consulta con los Estados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y lo presente para su examen al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones;

7. *Recomienda* que el Secretario General vele por que una porción suficiente de la asistencia que las Naciones Unidas presten a los Estados Miembros que la soliciten para desarrollar sus sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos esté disponible para la enseñanza y la formación en materia de derechos humanos;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su 27º período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo.

35ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/16
El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la consiguiente obligación de los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos, así como los documentos finales de las grandes conferencias de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el papel del Consejo de Derechos Humanos en la prevención de las violaciones de los derechos humanos mediante la cooperación y el diálogo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Expresando preocupación ante las persistentes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 14/5, de 17 de junio de 2010, y 18/13, de 29 de septiembre de 2011,

1. *Afirma* la importancia de las medidas preventivas eficaces como parte de las estrategias generales de promoción y protección de todos los derechos humanos;

2. *Reconoce* que recae en los Estados, incluidas todas sus ramas, la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, incluida la prevención de las violaciones de los derechos humanos;

3. *Destaca* que los Estados deben fomentar entornos propicios y favorables para prevenir las violaciones de los derechos humanos, entre otras formas:

a) Considerando la posibilidad de ratificar los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos;

b) Aplicando plenamente los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos en los que son partes;

c) Mejorando y desarrollando la buena gobernanza, los sistemas democráticos, el estado de derecho y la rendición de cuentas;

d) Adoptando políticas para garantizar el disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

e) Haciendo frente a todas las formas de discriminación, incluida la discriminación racial;

f) Haciendo frente a los factores, como la desigualdad y la pobreza, que pueden generar las situaciones en que se cometen violaciones de los derechos humanos;

g) Promoviendo una sociedad civil libre y activa;

h) Promoviendo la libertad de opinión y de expresión;

i) Velando por que las instituciones nacionales de derechos humanos, en el caso de que existan, sean sólidas e independientes, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

j) Promoviendo la educación y la formación en materia de derechos humanos;

k) Garantizando una justicia independiente y eficiente;

l) Luchando contra la corrupción;

4. *Acoge con beneplácito* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y alienta a los Estados a que refuercen el mandato y la capacidad de esas instituciones, cuando existan, para que puedan desempeñar esa función con eficacia y conforme a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

5. *Invita* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que consideren la cuestión del papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos en el marco de los foros internacionales y regionales pertinentes;

6. *Reconoce* que el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia relacionadas con los derechos humanos;

7. *Reconoce también* la importancia del examen periódico universal en cuanto mecanismo cooperativo del Consejo de Derechos Humanos destinado, entre otras cosas, a mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y a propiciar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados en materia de derechos humanos, de conformidad con el principio de promoción de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de todos los derechos humanos;

8. *Toma nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Taller acerca del papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos[44] así como de las conclusiones y recomendaciones que figuran en dicho informe;

9. *Destaca* la necesidad de seguir desarrollando el concepto de prevención de las violaciones de los derechos humanos y de redoblar los esfuerzos para concienciar acerca de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos, con vistas a fomentar su incorporación a las políticas y estrategias pertinentes a nivel nacional, regional e internacional;

10. *Reconoce* la necesidad de seguir investigando para ayudar a los Estados, a solicitud de estos, y a otras partes interesadas a comprender y potenciar el papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos;

11. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en consulta con los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, informe

[44] A/HRC/18/24.

periódicamente al Consejo de Derechos Humanos sobre las aplicaciones prácticas de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos;

12. *Decide* organizar, dentro de los límites de los recursos existentes, durante su 27º período de sesiones, una mesa redonda sobre el papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice dicha mesa redonda en consulta con los Estados, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los procedimientos especiales y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de lograr la participación de múltiples interesados en la mesa redonda;

14. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre las conclusiones de la mesa redonda en forma de resumen y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

15. *Solicita además* a la Oficina del Alto Comisionado que redacte, en consulta con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales pertinentes, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones de la mesa redonda mencionada, un estudio sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y su aplicación práctica, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones;

16. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga reuniendo información y llevando a cabo estudios para avanzar en la preparación de una guía práctica, destinada a los Estados y a otras partes interesadas, sobre la aplicación de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

35ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/17
La objeción de conciencia al servicio militar

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y derecho a no ser objeto de discriminación,

Reafirmando también que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión incluye la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza, que nadie ha de ser objeto de medidas coercitivas que puedan

menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección y que la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás,

Recordando el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce que en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país,

Recordando también todas las anteriores resoluciones y decisiones en la materia, incluida la decisión 20/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/35, de 19 de abril de 2004, y 1998/77, de 22 de abril de 1998, en las que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Observación general Nº 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos,

Tomando nota de la Observación general Nº 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos, en la que el Comité estableció que los castigos reiterados a objetores de conciencia por no haber obedecido repetidos mandamientos de incorporación a filas para cumplir el servicio militar, apoyándose en la misma e invariable determinación, podían equivaler a sanciones contrarias al principio jurídico *ne bis in idem*,

Reconociendo que la objeción de conciencia al servicio militar se deriva de principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas, basados en motivos religiosos, éticos o de índole similar,

Consciente de que las personas que están cumpliendo el servicio militar pueden desarrollar objeciones de conciencia,

1. *Reconoce* que el derecho de objeción de conciencia al servicio militar puede derivarse del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias;

2. *Toma nota* del informe analítico sobre la objeción de conciencia al servicio militar, presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones[45], en cumplimiento de la resolución 20/2;

3. *Alienta* a todos los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado proporcionándole la información que necesite para la preparación del próximo informe analítico cuatrienal sobre la objeción de conciencia al servicio militar, y en particular sobre los últimos acontecimientos, las prácticas óptimas y los problemas que siguen sin resolver;

4. *Toma nota* de la publicación por la Oficina del Alto Comisionado de una guía titulada La objeción de conciencia al servicio militar (2012);

5. *Es consciente* de que cada vez más Estados reconocen el derecho de objeción de conciencia al servicio militar no solo a quienes cumplen el servicio militar obligatorio sino también a quienes sirven como voluntarios en las fuerzas armadas, y alienta a los Estados a aceptar las declaraciones de objeción de conciencia antes, durante y después del servicio militar, inclusive en relación con las obligaciones que incumben a los reservistas;

[45] A/HRC/23/22.

6. *Reconoce* que un número creciente de Estados en que se mantiene el servicio militar obligatorio están adoptando medidas para permitir la introducción de alternativas al servicio militar;

7. *Acoge con satisfacción* el hecho de que algunos Estados consideren válidas, sin investigarlas, las declaraciones de objeción de conciencia al servicio militar;

8. *Exhorta* a los Estados a que establezcan, si todavía no lo tienen, un sistema de órganos de decisión independientes e imparciales encargados de determinar si la objeción de conciencia al servicio militar es válida en cada caso concreto, teniendo en cuenta la necesidad de no discriminar a unos objetores de conciencia frente a otros basándose en la naturaleza de sus respectivas convicciones particulares;

9. *Insta* a los Estados que cuentan con un sistema de servicio militar obligatorio a que, en caso de haber establecido todavía una disposición de este tipo, introduzcan, para los objetores de conciencia, diversas modalidades de servicio alternativo que sean compatibles con las razones de la objeción de conciencia, tengan carácter civil o no beligerante, redunden en el interés público y no sean de índole punitiva;

10. *Hace hincapié* en que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para no someter a una persona a penas de prisión por el solo hecho de negarse a cumplir el servicio militar por motivos de conciencia, como tampoco a sanciones reiteradas por ese mismo motivo, y recuerda que los castigos repetidos a objetores de conciencia por haber desobedecido otros tantos llamamientos de incorporación a filas para cumplir el servicio militar pueden equivaler a sanciones contrarias al principio jurídico *ne bis in idem*;

11. *Exhorta* a los Estados a considerar la posibilidad de poner en libertad a las personas encarceladas o detenidas únicamente por su condición de objetoras de conciencia al servicio militar;

12. *Reitera* que los Estados, en su legislación y en su práctica, no deben discriminar a los objetores de conciencia en lo referente a sus condiciones de servicio o a cualesquiera derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos;

13. *Alienta* a los Estados a que, siempre que en las circunstancias de cada caso concreto se cumplan los demás requisitos que impone la definición de refugiado según la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, consideren la posibilidad de conceder asilo a los objetores de conciencia que tengan motivos fundados para temer ser perseguidos en su país de origen debido a su negativa a cumplir el servicio militar, si no existen disposiciones sobre la objeción de conciencia al servicio militar, o cuando las existentes sean inadecuadas;

14. *Alienta además* a los Estados a que, en el marco de las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos, consideren la posibilidad de conceder amnistías y restituir, *de jure* y *de facto*, los derechos de quienes se hayan negado a hacer el servicio militar por motivos de conciencia, y a que den efecto real a esas medidas;

15. *Afirma* la importancia de que todas las personas a las que pueda afectar el servicio militar dispongan de información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y sobre los medios de adquirir el estatuto jurídico de objetor de conciencia;

16. *Acoge con satisfacción* las iniciativas encaminadas a dar amplia difusión a esa información y alienta a los Estados a que, según proceda, proporcionen a los reclutas que cumplen el servicio militar y a las personas que sirven como voluntarios en las fuerzas armadas información sobre el derecho de objeción de conciencia al servicio militar;

17. *Insta* a los Estados a respetar la libertad de expresión de quienes apoyan a los objetores de conciencia o defienden el derecho de objeción de conciencia al servicio militar;

18. *Alienta* a los Estados a que utilicen la información que figura tanto en el informe y la guía de la Oficina del Alto Comisionado mencionados como en la presente resolución al considerar la posibilidad de introducir legislación, políticas y prácticas adecuadas sobre la objeción de conciencia al servicio militar, y al eliminar todas las disposiciones discriminatorias que puedan contener, y como base para la aplicación coercitiva de un marco jurídico adecuado con el que velar por que ese derecho sea respetado en la práctica;

19. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir, en los informes nacionales que hayan de presentar al mecanismo del examen periódico universal y a los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, información sobre las medidas adoptadas a nivel nacional en relación con el derecho de objeción de conciencia;

20. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

35ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/18
El derecho humano al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones pertinentes anteriores del Consejo de Derechos Humanos, entre otras sus resoluciones 7/22, de 28 de marzo de 2008, 12/8, de 1 de octubre de 2009, 15/9, de 30 de septiembre de 2010, 16/2, de 24 de marzo de 2011, 18/1, de 28 de septiembre de 2011, y 21/2, de 27 de septiembre de 2012,

Recordando la resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010, en la que la Asamblea reconoció el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando además la resolución 22/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 2013, sobre la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento, aprobados por las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, entre otras la resolución 66/288 de la Asamblea, de 27 de julio de 2012, en la que aprobó el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado "El futuro que queremos",

Recordando también la resolución 65/154 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2010, por la que se estableció 2013 como Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua y que el fortalecimiento de la cooperación internacional

es de vital importancia para la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento para todos,

Acogiendo con beneplácito la proclamación del 19 de noviembre Día Mundial del Retrete en el contexto de la iniciativa Saneamiento para Todos, en virtud de la resolución 67/291 de la Asamblea General, de 24 de julio de 2013,

Recordando la resolución 65/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2010, sobre el seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron, entre otras cosas, a acelerar los avances hacia el logro del séptimo Objetivo de Desarrollo del Milenio, en particular redoblando los esfuerzos para cerrar la brecha en materia de saneamiento mediante una labor a mayor escala sobre el terreno, y la resolución 65/153 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 2010, sobre el seguimiento del Año Internacional del Saneamiento,

Teniendo presentes los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas que no tienen acceso al agua potable o que no pueden pagarla y la proporción de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento, de conformidad con lo acordado en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo") y con el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, titulado "Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio",

Tomando nota de los compromisos y las iniciativas pertinentes que promueven el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en particular la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre de África-América del Sur, en 2006; el Documento Final de Sharm el-Sheikh, aprobado en la 15ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, en 2009; la Declaración de Colombo, aprobada en la cuarta Conferencia sobre Saneamiento del Asia Meridional, en 2011; la Declaración de Chiang Mai, aprobada en la Segunda Cumbre del Agua de Asia-Pacífico, en 2013; y la Declaración de Panamá, aprobada en la Tercera Conferencia Latinoamericana de Saneamiento, en 2013,

Recordando en particular el párrafo 14 de la resolución 21/2 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo alentó a la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento a que siguiera contribuyendo a los debates sobre el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015,

Profundamente preocupado por el hecho de que aproximadamente 768 millones de personas sigan sin tener acceso a mejores fuentes de agua y de que más de 2.500 millones de personas no tengan acceso a mejores servicios de saneamiento, según la definición de la actualización de 2013 del Programa Conjunto de Monitoreo de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, preocupado por que esas cifras no reflejen plenamente las dimensiones del agua potable, la asequibilidad de los servicios, y la gestión segura de los excrementos y las aguas residuales, así como la igualdad y la no discriminación, y constituyan por tanto una subestimación del número de personas sin acceso a agua potable y saneamiento, y alarmado por la muerte, cada año, de aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y la pérdida anual de 443 millones de días de asistencia escolar a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento,

Reafirmando la importancia de los programas y las políticas nacionales para la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento,

Afirmando la importancia de la cooperación técnica regional e internacional, según proceda, como medio para promover la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento, sin perjuicio de las cuestiones del derecho internacional del agua, incluido el derecho de los cursos de agua internacionales,

Reconociendo que, en virtud del derecho humano al agua potable y el saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico y al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea inocuo, higiénico, seguro y aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento del derecho humano al agua potable y el saneamiento por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y la reafirmación, por este último, de que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana;

2. *Acoge también con beneplácito* los compromisos adquiridos por los Estados respecto del derecho humano al agua potable y el saneamiento en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar el 22 de junio de 2012;

3. *Acoge además con beneplácito* que, según el informe de 2012 del Programa Conjunto de Monitoreo, la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa a la reducción en un 50% de las personas sin acceso a mejores fuentes de abastecimiento de agua se haya alcanzado cinco años antes del plazo fijado, el año 2015, e insiste en que queda mucho por hacer en relación con las cuestiones de la seguridad, la equidad, la igualdad y la no discriminación;

4. *Lamenta* que, según la actualización de 2013 del Programa Conjunto de Monitoreo, la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa al saneamiento siga siendo una de las que están más alejadas de alcanzarse entre las que figuran en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo e insta a todos los Estados Miembros a que sigan apoyando los esfuerzos mundiales para hacer realidad los objetivos de la campaña de promoción "Saneamiento sostenible: campaña quinquenal hasta 2015";

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que intensifiquen las alianzas mundiales para el desarrollo como medio para alcanzar y mantener las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua y saneamiento;

6. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones para sus informes temáticos y la realización de misiones a los países, y observa con interés el anuncio de la elaboración de un manual sobre el ejercicio del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

7. *Acoge con beneplácito también* el informe anual de la Relatora Especial a la Asamblea General sobre la integración de la no discriminación y la igualdad en la agenda para el desarrollo después de 2015 en lo relativo al agua, el saneamiento y la higiene[46],

[46] A/67/270.

toma nota con reconocimiento de su propuesta para integrar la reducción y la eliminación progresivas de las desigualdades en la agenda posterior a 2015 y alienta a que continúe el debate sobre la manera de integrar estas cuestiones en la elaboración de la agenda posterior a 2015;

8. *Observa* la recomendación que figura en el informe del Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo después de 2015, encargado por el Secretario General[47], que incluye el agua y el saneamiento entre los objetivos indicativos en la agenda para el desarrollo después de 2015, y toma nota del informe del Secretario General titulado "Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015"[48] en el que el Secretario General reconoció el derecho humano al agua potable y el saneamiento como uno de los cimientos de una vida digna;

9. *Toma nota también* del debate sobre cuestiones relacionadas con el agua, especialmente sobre el agua y el saneamiento, en el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se celebró del 22 al 24 de mayo de 2013;

10. *Exhorta* a los Estados a que integren el derecho humano al agua potable y el saneamiento y los principios de igualdad y no discriminación en la agenda para el desarrollo después de 2015;

11. *Acoge con beneplácito* el informe anual de la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos sobre la sostenibilidad y el no retroceso en el ejercicio del derecho humano al agua potable y el saneamiento[49] y toma nota de la importancia que puede tener en la agenda para el desarrollo después de 2015;

12. *Recuerda* que el agua potable y el saneamiento se deben poner progresivamente a disposición de las generaciones presentes y futuras, sin discriminación, y que la prestación de servicios en la actualidad debe salvaguardar la capacidad para hacer realidad el derecho humano al agua potable y el saneamiento en el futuro;

13. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Incorporen el principio de la sostenibilidad en las medidas adoptadas para hacer realidad el derecho humano al agua potable y el saneamiento, tanto en tiempos de estabilidad económica como de crisis económica y financiera;

b) Prioricen adecuadamente la financiación para el mantenimiento y el funcionamiento, a fin de lograr y mantener la sostenibilidad y evitar el retroceso en la prestación de servicios, y provean, de manera apropiada, la regulación y la supervisión independientes de los sectores del agua y el saneamiento, así como de mecanismos de rendición de cuentas para tratar las prácticas que socaven la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

c) Lleven a cabo una planificación integral destinada a lograr el acceso universal sostenible, incluso en los casos en los que el sector privado, los donantes y las organizaciones no gubernamentales participen en la prestación de servicios;

14. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena efectividad de todos los derechos humanos y que deben adoptar medidas, tanto a nivel nacional como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente

[47] Una nueva alianza mundial: erradicar la pobreza y transformar las economías a través del desarrollo sostenible (Naciones Unidas, Nueva York, 2013).

[48] A/68/202, párr. 11.

[49] A/HRC/24/44.

económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos;

15. *Subraya* la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, en particular en lo que se refiere al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y poner en marcha programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con el derecho al agua potable y el saneamiento;

16. *Decide* prorrogar, por un período de tres años, el mandato de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 7/22 y 16/2 del Consejo de Derechos Humanos;

17. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga contribuyendo a los debates sobre la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015, en particular en lo que se refiere a la integración de la eliminación de las desigualdades y la realización y la sostenibilidad plenas del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

18. *Pide* a la Relatora Especial que siga informando anualmente al Consejo de Derechos Humanos y presente un informe anual a la Asamblea General;

19. *Alienta* a la Relatora Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica para hacer efectivo el derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas entablando contacto con los interesados pertinentes;

20. *Alienta* a todos los gobiernos a que continúen respondiendo favorablemente a las solicitudes de visitas e información de la Relatora Especial, procedan al seguimiento efectivo de las recomendaciones de la titular del mandato y presenten información sobre las medidas adoptadas a este respecto;

21. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión, en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

35ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/19
Acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 32/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 63/170, de 18 de diciembre de 2008,

Recordando también la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993, y las resoluciones posteriores de la Comisión sobre esta cuestión, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/20, de 28 de septiembre de 2007, 12/15, de 1 de octubre de 2009, y 18/14, de 29 de septiembre de 2011,

Teniendo presente el párrafo 5 h) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea decidió que el Consejo cooperara estrechamente con las organizaciones regionales,

Teniendo presente también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reitera, entre otras cosas, la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existan, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reafirmando el hecho de que los acuerdos regionales desempeñan un papel importante en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos que figuran en los instrumentos internacionales al respecto,

1. *Acoge con beneplácito* los avances realizados por los gobiernos en el establecimiento de acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos, así como los logros alcanzados en todas las regiones del mundo;

2. *Acoge con beneplácito también* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos[50], celebrado en Ginebra del 12 al 14 de diciembre de 2012, incluidas sus conclusiones y recomendaciones;

3. *Acoge con beneplácito además* la celebración de la primera reunión de los coordinadores de la cooperación entre las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos, celebrada en Ginebra el 14 de diciembre de 2012, y toma nota con reconocimiento de sus resultados;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la adopción en Addis Abeba el 18 de enero de 2012 de la hoja de ruta de Addis Abeba sobre la cooperación entre los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos especiales de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

5. *Toma nota con reconocimiento también* del diálogo mantenido en Addis Abeba en junio de 2012 entre los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y los mecanismos de derechos humanos de África, y los alienta a seguir intensificando su cooperación;

6. *Toma nota con reconocimiento además* del papel fundamental que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos impulsando la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

7. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten los recursos necesarios para que la Oficina del Alto Comisionado brinde un apoyo apropiado a las actividades mencionadas, en particular a la labor constante del coordinador de la Oficina para la cooperación con los mecanismos regionales;

[50] A/HRC/23/18.

8. *Pide* a la Alta Comisionada que en 2014 organice un taller sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, a fin de hacer un balance de las novedades acaecidas desde el taller de 2012, incluidos tres debates temáticos sobre: a) la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales; b) los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad; c) los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, sobre la base de la experiencia concreta y práctica de los mecanismos regionales, con el fin de divulgar información sobre las mejores prácticas, la experiencia adquirida y las posibles nuevas formas de cooperación, en los que participen expertos en la materia que trabajen en mecanismos internacionales, regionales, subregionales e interregionales de derechos humanos, así como Estados Miembros, observadores, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales;

9. *Pide también* a la Alta Comisionada que le presente, en su 28º período de sesiones, un informe en que se resuman las deliberaciones del mencionado taller y los progresos realizados en la aplicación de esta resolución.

35ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/20
Los derechos humanos de las personas de edad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando la resolución 65/182 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, sobre el seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en que la Asamblea estableció un grupo de trabajo de composición abierta con el propósito de aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad examinando el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y determinando sus posibles deficiencias y la mejor forma de subsanarlas, entre otras cosas mediante el estudio, en su caso, de la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas,

Recordando también la resolución 21/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2012, sobre los derechos humanos de las personas de edad,

Reconociendo la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento con miras a aumentar la protección de los derechos humanos de las personas de edad,

Teniendo presentes la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento[51] y *del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos de las personas de edad*[52],

Recordando la Observación general Nº 6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores, y otros documentos pertinentes de los órganos de tratados,

Consciente de que las personas de edad representan un sector numeroso y creciente de la población y de que es preciso prestar más atención a los problemas de derechos humanos que las afectan específicamente,

Preocupado por las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las personas de edad y por la gran incidencia de la pobreza en este grupo particularmente vulnerable, especialmente cuando se trata de mujeres, personas con discapacidad, afrodescendientes, personas pertenecientes a pueblos indígenas, personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, personas del medio rural, personas que viven en la calle y refugiados, entre otros grupos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reconoce* los problemas relacionados con el disfrute de todos los derechos humanos a que hacen frente las personas de edad en ámbitos como la prevención y protección ante la violencia y los malos tratos, la protección social, la alimentación y la vivienda, el empleo, la capacidad jurídica, el acceso a la justicia, la asistencia sanitaria y los cuidados asistenciales a largo plazo y paliativos, y que esos problemas exigen un análisis a fondo y medidas para subsanar las deficiencias del régimen de protección;

2. *Toma nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la consulta sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad[53] que resume los temas tratados en la consulta, entre ellos la discriminación por motivos de edad, el acceso de las personas de edad al trabajo, a servicios de salud adecuados y a protección social, la protección contra el maltrato, la violencia y el abandono, los cuidados asistenciales a largo plazo y la situación de los reclusos de edad;

3. *Exhorta* a todos los Estados a promover y garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de edad, en particular tomando medidas para combatir la discriminación por motivos de edad, el abandono, el maltrato y la violencia, y a ocuparse de las cuestiones de la integración social y la debida atención sanitaria, teniendo en cuenta la importancia decisiva de la solidaridad, la reciprocidad y la interdependencia generacional en el seno de la familia para el desarrollo social;

4. *Alienta* a todos los Estados a aplicar sus políticas relativas al envejecimiento mediante consultas incluyentes y participativas con los interesados y los asociados para el desarrollo social pertinentes a fin de elaborar políticas eficaces que conciten un sentimiento de identificación nacional y el consenso;

[51] A/67/188.
[52] E/2012/51.
[53] A/HRC/24/25.

5. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un experto independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, y encomendarle el siguiente mandato:

a) Evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes por lo que se refiere a las personas de edad, determinando al mismo tiempo las mejores prácticas en la aplicación de la legislación vigente relativa a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad y las deficiencias en la aplicación de esa legislación;

b) Tener en cuenta las opiniones de las partes interesadas, como los Estados, los mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas;

c) Crear conciencia sobre los problemas que enfrentan las personas de edad para el ejercicio de todos los derechos humanos y velar por que las personas de edad reciban información sobre esos derechos;

d) Trabajar, en cooperación con los Estados, para fomentar la aplicación de medidas que contribuyan a la promoción y protección de los derechos de las personas de edad;

e) Integrar en su labor la perspectiva de género y de la discapacidad y prestar especial atención a las personas de edad entre las mujeres, las personas con discapacidad, los afrodescendientes, las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las personas del medio rural, las personas que viven en la calle y los refugiados, entre otros grupos;

f) Evaluar las consecuencias en materia de derechos humanos de la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento;

g) Trabajar en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo las duplicaciones innecesarias, con el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos de tratados;

6. *Pide* al Experto independiente que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos y que le presente su primer informe en su 27º período de sesiones, con miras a la presentación de un informe detallado en su 33º período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que se asegure de que el mencionado informe detallado del Experto independiente se señale a la atención del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el envejecimiento, de conformidad con los párrafos 1 y 3 de la resolución 67/139 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012;

8. *Exhorta* a todos los gobiernos a cooperar con el Experto independiente, y los invita a proporcionarle toda la información necesaria relacionada con el mandato;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos de las personas de edad en su 27º período de sesiones.

35ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/21
El espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los pactos internacionales de derechos humanos y todos los demás instrumentos pertinentes,

Recordando la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también todas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas al espacio de la sociedad civil, entre otras las resoluciones 12/2, de 1 de octubre de 2009, sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos; 12/16, de 2 de octubre 2009, sobre la libertad de opinión y de expresión; 21/16, de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; 22/6, de 21 de marzo de 2013, sobre la protección de los defensores de los derechos humanos, y 22/10, de 21 de marzo 2013, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

Reconociendo el importante papel de la sociedad civil en los planos local, nacional, regional e internacional, y el hecho de que la sociedad civil facilita el logro de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reafirmando que debe insistirse especialmente en las medidas que ayudan a afianzar una sociedad civil pluralista, entre otras cosas mediante el fortalecimiento del estado de derecho, el desarrollo económico y social, la promoción de la libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica y de libre asociación y la administración de justicia, y en la participación real y efectiva de las personas en los procesos de toma de decisiones,

Reconociendo la importancia crucial de recabar la participación activa de la sociedad civil, a todos los niveles, en los procesos de gobierno y en el fomento de la buena gobernanza en particular mediante la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles, lo que es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

Teniendo presente que las disposiciones legales y administrativas internas y su aplicación deben facilitar, promover y proteger una sociedad civil independiente, diversa y plural y, en ese sentido, rechazando enérgicamente todo acto de intimidación o represalia contra la sociedad civil,

Recalcando que el marco jurídico en el que actúa la sociedad civil es el de una legislación nacional acorde con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos,

Hondamente preocupado porque, en algunos casos, las disposiciones jurídicas y administrativas internas, por ejemplo la legislación sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo, y otras medidas tales como las disposiciones sobre la financiación de la sociedad civil han intentado obstaculizar la labor de la sociedad civil y poner en peligro su seguridad o se han utilizado indebidamente a ese efecto, de manera contraria al derecho internacional, y reconociendo la necesidad urgente de evitar y detener el uso de tales disposiciones , así como de revisar y, de ser preciso, modificar las disposiciones pertinentes con el fin de garantizar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y, cuando corresponda, del derecho internacional humanitario,

1. *Recuerda* a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas, entre otros, los derechos a la libertad de expresión y de opinión, y a la libertad de reunión pacífica y de asociación, por cualquier vía, electrónica o no, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, y que el respeto de todos esos derechos, en relación con la sociedad civil, ayuda a afrontar y resolver problemas y cuestiones importantes para la sociedad, como la lucha contra las crisis financieras y económicas, la respuesta a las crisis humanitarias, incluidos los conflictos armados, la promoción del estado de derecho y la rendición de cuentas, la consecución de los objetivos en materia de justicia de transición, la protección del medio ambiente, el ejercicio del derecho al desarrollo, el empoderamiento de los miembros de grupos minoritarios o vulnerables, la lucha contra el racismo y la discriminación racial, el apoyo a la prevención de la delincuencia, el fomento de la responsabilidad social y la rendición de cuentas de las empresas, la lucha contra la trata de personas, el empoderamiento de la mujer y de los jóvenes, la promoción de la justicia social y de la protección del consumidor y la realización de todos los derechos humanos;

2. *Insta* a los Estados a que creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda funcionar sin trabas ni inseguridad;

3. *Insta también* a los Estados a que reconozcan públicamente la importante y legítima función que desempeña la sociedad civil en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, y a que colaboren con la sociedad civil para permitir su participación en el debate público sobre decisiones que puedan ayudar a promover y proteger los derechos humanos y el estado de derecho, y sobre cualquier otra decisión relevante;

4. *Insta* a todas las partes no estatales a que respeten todos los derechos humanos y no menoscaben la capacidad de la sociedad civil de funcionar sin trabas ni inseguridad;

5. *Pone de relieve* el papel fundamental de la sociedad civil en las organizaciones subregionales, regionales e internacionales, por ejemplo en apoyo de la labor de las organizaciones, y en el intercambio de experiencias y conocimientos especializados a través de la participación en reuniones, de conformidad con las normas y modalidades aplicables, y, en ese sentido, reafirma el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, al libre acceso a los órganos subregionales, regionales e internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos, y a la comunicación con ellos sin restricciones;

6. *Alienta* a los mecanismos de derechos humanos pertinentes, incluidos los procedimientos especiales, a que sigan abordando aspectos relevantes del espacio de la sociedad civil en el marco de sus mandatos vigentes;

7. *Acoge con beneplácito* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección del espacio de la sociedad civil, y la invita a que continúe trabajando en esa dirección;

8. *Decide* organizar, en su 25º período de sesiones, una mesa redonda sobre la importancia de la promoción y protección del espacio de la sociedad civil, que, entre otras cosas, contribuirá a determinar los desafíos a los que se enfrentan los Estados en sus esfuerzos para garantizar un espacio a la sociedad civil, las lecciones aprendidas y las buenas prácticas a este respecto, e invita a la Oficina del Alto Comisionado a que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes, la sociedad civil y otras partes interesadas con el fin de asegurarse de que participen en la mesa redonda;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones.

35ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/22
El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas las resoluciones previas del Consejo de Derechos Humanos sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y los ataques deliberados o indiscriminados contra civiles, que contravienen el derecho internacional humanitario,

Condenando también la falta de cooperación del Gobierno de la República Árabe Siria con la comisión internacional independiente de investigación,

Valorando los esfuerzos realizados por el Representante Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, y expresando su pleno apoyo a la búsqueda de una solución política negociada a la crisis siria,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la comisión de investigación sobre la República Árabe Siria[54];

2. *Exige* a las autoridades sirias que cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otras cosas, brindándole un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

3. *Condena enérgicamente* las violaciones manifiestas, continuas, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, así como todas las violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario cometidas por los grupos armados de la oposición;

4. *Subraya* la necesidad de que los responsables de esas violaciones e infracciones rindan cuentas de sus actos, y alienta a los Estados a adoptar medidas para apoyar y posibilitar los actuales y futuros esfuerzos destinados a hacer efectiva la rendición de cuentas;

5. *Condena enérgicamente* todas las masacres en la República Árabe Siria, inclusive, más recientemente, la cometida en la región de Al Guta, que causó atroces bajas civiles;

[54] A/HRC/24/46.

6. *Condena enérgicamente también* la utilización de armas químicas en la República Árabe Siria, prohibida en el derecho internacional y que constituye un delito grave y tiene un efecto devastador en los civiles;

7. *Exhorta* a todos los grupos de la República Árabe Siria a que se abstengan de todo acto de represalia y violencia, como actos de violencia sexual, e insta a todas las partes en el conflicto a evitar las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos;

8. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente a los países de acogida a fin de que puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

9. *Exige* a las autoridades sirias que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstruyan, el acceso total, inmediato y seguro de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, y exhorta a todos los Estados Miembros a financiar plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

36ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada mediante votación registrada por 40 votos contra 1 y 6 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Gabón, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kuwait, Libia, Malasia, Maldives, Mauritania, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, Qatar, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda.

Votos en contra:

Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Ecuador, Etiopía, Filipinas, India, Kazajstán, Kenya.]

24/23
Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado: retos, logros, mejores prácticas y deficiencias en la aplicación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Recordando el compromiso de aplicar y dar seguimiento plena y efectivamente a todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios,

Profundamente preocupado por que la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado esté muy difundida y ocurra en todas las regiones del mundo, y reconociendo que constituye una violación, un abuso o un menoscabo de los derechos humanos, que impide que las personas vivan sus vidas sin padecer ninguna forma de violencia y que tiene consecuencias negativas para el goce de los derechos humanos, como el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva,

Recordando las obligaciones y los compromisos de derechos humanos contraídos por los Estados para prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado, que afecta desproporcionadamente a las mujeres y las niñas,

Profundamente preocupado por los efectos de las desigualdades, las normas y los estereotipos de género profundamente arraigados, y las prácticas, las percepciones y las costumbres tradicionales perjudiciales que obstaculizan el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de las mujeres y las niñas, y son una de las principales causas del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupado asimismo por que la pobreza y la falta de educación propicien la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Considerando que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue siendo un impedimento no solo para la situación económica, jurídica, sanitaria y social de las mujeres y las niñas, sino también para el desarrollo de la comunidad en su conjunto, y que el empoderamiento y la inversión en las mujeres y las niñas, así como su participación significativa en las decisiones que les afectan, es un factor clave para romper el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza y es fundamental para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico,

Considerando también que el carácter complejo y problemático del matrimonio infantil, precoz y forzado requiere de los esfuerzos colectivos de los gobiernos, los legisladores, las autoridades judiciales, los agentes del orden, los dirigentes tradicionales y religiosos, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector privado y otras partes interesadas pertinentes para abordar las causas profundas de esta práctica que existe en diferentes contextos económicos, sociales y culturales,

Considerando además que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado contribuye a dificultar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el crecimiento económico sostenible e inclusivo y la cohesión social, y que, por lo tanto, la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado debe figurar en los temas de debate sobre la agenda de desarrollo para después de 2015,

1. *Decide* convocar, en su 26º período de sesiones, una mesa redonda sobre la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, prestando especial atención a los retos, los logros, las mejores prácticas y las deficiencias en la aplicación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados, los órganos, organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes, la sociedad civil, incluidas las organizaciones pertinentes de niños y jóvenes, y las instituciones nacionales de derechos humanos a fin de asegurar su participación, y solicita

también a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe de síntesis sobre la mesa redonda;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, en consulta con los Estados, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, sobre la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, prestando especial atención a los retos, los logros, las mejores prácticas y las deficiencias en la aplicación, para que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 26º período de sesiones y sirva de orientación a la mesa redonda.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/24
Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 17 de junio de 2011, en la que la Asamblea aprobó el texto titulado "Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos", y en particular el párrafo 30 de ese documento, en que el Consejo de Derechos Humanos rechaza enérgicamente todo acto de intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, e insta a los Estados a prevenir esos actos y a asegurar una protección adecuada al respecto,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/2, de 1 de octubre de 2009, y 22/6, de 21 de marzo de 2013, y la decisión 18/118 del Consejo, de 29 de septiembre de 2011,

Tomando nota con aprecio de los informes del Secretario General al respecto,

Acogiendo con beneplácito la celebración, el 13 de septiembre de 2012, de la mesa redonda sobre la cuestión de los actos de intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y tomando nota con reconocimiento del resumen de dicha mesa redonda[55],

Acogiendo con beneplácito también las diferentes funciones desempeñadas por el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Presidente del Consejo de Derechos Humanos en la tarea de enfrentar, entre otras formas de manera pública, los actos de intimidación o represalia contra personas y grupos que colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito además la labor realizada por los procedimientos especiales en la prevención y lucha contra la intimidación y las represalias y la mayor atención prestada a ello por los órganos de tratados,

[55] A/HRC/22/34.

Expresando preocupación por las persistentes denuncias de actos de intimidación y represalia contra los particulares y los grupos que tratan de colaborar o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y por la gravedad de las represalias denunciadas, incluidas violaciones del derecho de las víctimas a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y la contravención de las disposiciones del derecho internacional que prohíben la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reconociendo que los actos de intimidación o represalia llevados a cabo o tolerados por el Estado socavan y a menudo violan los derechos humanos, y recalcando que los Estados deben investigar todo presunto acto de intimidación o represalia, garantizar la rendición de cuentas y los recursos efectivos y adoptar medidas para prevenir nuevos actos de intimidación y represalia,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París), y subrayando el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y lucha contra los casos de represalias en el marco del apoyo a la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas para la promoción de los derechos humanos, entre otras formas mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos,

1. *Reafirma* el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, al acceso a los órganos internacionales y a la comunicación con ellos sin restricciones, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, teniendo en cuenta que el acceso a las personas e instituciones de la sociedad civil y la comunicación con ellas de manera libre y sin restricciones son indispensables para que las Naciones Unidas y sus mecanismos puedan desempeñar sus mandatos;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados a que revisen las leyes, políticas y prácticas que tengan el efecto de socavar el acceso a los organismos internacionales y la comunicación con ellos sin restricciones, como se establece en el párrafo 1 anterior, y a que eviten la aprobación de toda nueva ley de esa índole;

3. *Insta* a todos los Estados a que prevengan y se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de colaborar o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a las víctimas;

4. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir los actos de intimidación o represalia, entre otras cosas, si procede, aprobando y

ulteriormente aplicando leyes y políticas concretas y publicando orientaciones adecuadas para las autoridades nacionales a fin de que protejan efectivamente contra todo acto de intimidación o represalia a quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

5. *Insta también* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia contra quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, mediante una investigación imparcial, pronta y exhaustiva de todo presunto acto de intimidación o de represalia, a fin de llevar a los responsables ante la justicia; faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos; y eviten toda repetición de dichos actos;

6. *Alienta* a los Estados a que proporcionen información, según proceda, al Consejo de Derechos Humanos, sobre toda medida que hayan adoptado para prevenir y luchar contra los actos de intimidación o represalia contra quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidas las relativas a los casos mencionados en los informes del Secretario General;

7. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, designe, dentro de las estructuras existentes, a un coordinador superior a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas que procure el diálogo con todos los interesados, en particular los Estados Miembros, para promover la prevención de los actos de represalia e intimidación relacionados con la colaboración con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos, la protección contra dichos actos y la rendición de cuentas por su comisión, y para fomentar una respuesta unificada rápida y eficaz a tales casos, sensibilizando al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto mediante la facilitación de la cooperación y la coordinación entre todos los interesados, con el objetivo general de apoyar y promover la cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluida la cooperación con la sociedad civil;

8. *Alienta* a los Estados a que luchen contra los actos de intimidación y represalia contra los particulares y los grupos que colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos considerando, entre otras cosas, la posibilidad de establecer un centro de coordinación nacional al respecto;

9. *Invita* al Secretario General a que, en su próximo informe anual sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluya información sobre las actividades del coordinador superior a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas, las diferentes medidas que dificultan la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y las mejores prácticas de los órganos e instituciones de derechos humanos internacionales, regionales y nacionales que enfrentan casos de intimidación o represalias contra quienes colaboran con ellos;

10. *Alienta* a todas las partes interesadas, entre ellas las organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y las instituciones académicas, a que contribuyan a un futuro examen de esta cuestión por el Consejo de Derechos Humanos;

11. *Pide* a todos los representantes y mecanismos de las Naciones Unidas que sigan incluyendo en sus respectivos informes al Consejo de Derechos Humanos o a la Asamblea General referencias a las denuncias plausibles de casos de intimidación o represalia contra quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones

Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a este respecto.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 1 y 15 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Estonia, Guatemala, Irlanda, Italia, Japón, Libia, Maldivas, Montenegro, Perú, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia.

Votos en contra:

Gabón[56].

Abstenciones:

Angola, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Malasia, Mauritania, Pakistán, Qatar, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).]

24/25
El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el Foro Social aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como por el Consejo Económico y Social,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 6/13, de 28 de septiembre de 2007, 10/4, de 25 de marzo de 2009, 10/29, de 27 de marzo de 2009, 13/17, de 25 de marzo de 2010, 16/26, de 25 de marzo de 2011, y 19/24, de 23 de marzo de 2012,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debe tener en cuenta la contribución del Foro como espacio vital para el diálogo abierto y fructífero sobre las cuestiones relacionadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. *Toma nota* del informe de la Presidenta-Relatora del Foro Social de 2012[57] celebrado en Ginebra del 1 al 3 de octubre;

[56] El representante del Gabón declaró posteriormente que había habido un error en su voto y que había tenido la intención de votar a favor.

[57] A/HRC/23/54.

2. *Toma nota también* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2012 y alienta a los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales (ONG), las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y otras entidades pertinentes a que tengan en cuenta esas conclusiones y recomendaciones cuando preparen y pongan en marcha programas y estrategias;

3. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio único para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones de base, y destaca la necesidad de lograr una mayor participación de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, sobre todo de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro;

4. *Subraya* la importancia de coordinar la labor a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social basada en los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tomar en consideración la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la actual crisis económica y financiera;

5. *Destaca* la necesidad de que la sociedad civil y todas las demás entidades pertinentes mencionadas en la presente resolución participen en forma más amplia y sostenida en la promoción y la realización efectiva del derecho al desarrollo;

6. *Decide* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables en 2014, en Ginebra, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros interesados, en particular de países en desarrollo, y decide también que, la próxima vez que se reúna, las deliberaciones del Foro girarán en torno a los derechos de las personas de edad, incluidas las mejores prácticas al respecto;

7. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2014, teniendo en cuenta el principio de rotación regional;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione los informes y la documentación de las Naciones Unidas más recientes y pertinentes en materia de derechos humanos de las personas de edad a modo de documentación de antecedentes para los diálogos y los debates que se celebren en el Foro Social de 2014;

9. *Solicita* a la Alta Comisionada que facilite la participación en el Foro Social de 2014, a fin de contribuir a los diálogos y debates interactivos en el Foro y prestar asistencia al Presidente-Relator en calidad de especialistas, de hasta diez expertos, incluidos representantes de la sociedad civil y de organizaciones de base de los países en desarrollo;

10. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, como organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, comisiones económicas regionales y organismos y organizaciones especializados, así como representantes designados por instituciones nacionales de derechos humanos y ONG reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, y que esté también abierto a otras ONG cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu y con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos interlocutores de reciente aparición, como pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones

nacionales e internacionales, organizaciones voluntarias, organizaciones y activistas ambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, así como representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, y velando por que la aportación de estas entidades sea lo más efectiva posible;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que busque medios efectivos de asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, especialmente en el caso de los procedentes de países en desarrollo, entre otras formas estableciendo acuerdos de colaboración con ONG, el sector privado y organizaciones internacionales;

12. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a personas y organizaciones pertinentes al Foro y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

13. *Invita* al Foro Social de 2014 a presentar al Consejo de Derechos Humanos, en su 26º período de sesiones, un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones;

14. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, y solicita a la Alta Comisionada que preste todo el apoyo necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 26º período de sesiones, en relación con el mismo tema de la agenda.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/26
De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El texto de la resolución figura en el capítulo II.

24/27
Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008 y S-8/1, de 1 de diciembre de 2008,

Recordando además sus resoluciones 10/33, de 27 de marzo de 2009, 13/22, de 26 de marzo de 2010, 16/35, de 25 de marzo de 2011, y 19/27, de 23 de marzo de 2012, en las que exhortaba a la comunidad internacional a que apoyara los esfuerzos de la República Democrática del Congo y de sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que respondiera a sus peticiones de asistencia técnica,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos y de los demás instrumentos pertinentes en los que son partes,

Alentando los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo para acabar con la impunidad por la comisión de delitos tipificados por el derecho internacional mediante el fortalecimiento de su sistema de justicia y la cooperación judicial internacional,

Acogiendo con beneplácito la creación, en la República Democrática del Congo, por el Presidente de la República, del Mecanismo Nacional de Seguimiento del Acuerdo marco para la paz, la seguridad y la cooperación en la República Democrática del Congo y la región, firmado en Addis Abeba el 24 de febrero de 2013 ("Acuerdo marco de Addis Abeba"), y alentando al mismo tiempo a todos los actores nacionales a que trabajen más por la protección de los civiles y la promoción de la seguridad,

Tomando nota de la convocatoria, en virtud de la Orden presidencial Nº 13/078 de 26 de junio de 2013, de rondas nacionales de concertación en la República Democrática del Congo y del inicio efectivo de estas, alentando al mismo tiempo a todos los actores de este proceso a que trabajen de manera incluyente y constructiva para mejorar el espacio de promoción de los derechos de los ciudadanos y el desarrollo general del país,

Tomando nota de la firma, el 30 de marzo de 2013, del comunicado conjunto del Gobierno de la República Democrática del Congo y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, comunicado en el que se establecieron compromisos mutuos y que fue seguido de un plan de trabajo conjunto para hacer frente a la violencia sexual,

Reconociendo el papel desempeñado conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo y la sección de derechos humanos de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en el mejoramiento de la situación de los derechos humanos en el país,

Encomiando la labor de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y el despliegue en la República Democrática del Congo, con la plena cooperación del Gobierno del país, de su Brigada de Intervención Internacional para acelerar el retorno de la paz y la seguridad a la zona oriental del país,

Destacando el importante papel desempeñado por la comunidad internacional, las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Unión Europea, con vistas al fortalecimiento del estado de derecho y al mejoramiento de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Expresando su gran preocupación por la oleada de violencia y graves crímenes, incluidos los actos de violencia sexual perpetrados en la zona oriental de la República Democrática del Congo principalmente por el grupo rebelde denominado M23, así como por otros grupos armados activos en la zona oriental de la República Democrática del

Congo, causantes de las muertes, los desplazamientos masivos y la desolación sufridos por las poblaciones civiles, en particular las mujeres y los niños,

Reconociendo la determinación del Gobierno de la República Democrática del Congo de proteger y promover los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe de mitad de período sobre la ejecución del Plan de Acción Nacional para la aplicación de las recomendaciones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y de la voluntad política de las autoridades nacionales de seguir aplicando las medidas adoptadas en el marco de la reforma del ejército, la Policía Nacional Congoleña y de los servicios de seguridad, de conformidad con la resolución 19/27 del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Toma nota también* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo[58];

3. *Toma nota además* del compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de proseguir su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

4. *Encomia* a la República Democrática del Congo por la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y alienta a la República Democrática del Congo a que la ponga en funcionamiento con prontitud;

5. *Encomia* a la República Democrática del Congo por la revisión de la Ley orgánica Nº 10/013, de 28 de julio de 2010, sobre la organización y el funcionamiento de la Comisión Electoral Nacional Independiente, que permitió ampliar la composición de esta Comisión, presidida por la sociedad civil, y exhorta a dicha Comisión a que presente tan pronto como sea posible un calendario electoral realista;

6. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que garantice un funcionamiento sereno, a nivel nacional y de las provincias, del marco de concertación y colaboración conocido como "entidad de enlace para los derechos humanos" y de la dependencia de protección de los defensores de los derechos humanos, en particular mediante el establecimiento de asignaciones presupuestarias en la Ley de presupuesto;

7. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble sus esfuerzos, con el apoyo de la comunidad internacional, para poner fin a la impunidad, principalmente de los autores de actos de violencia sexual, y a todas las violaciones de los derechos humanos, y lo invita asimismo a llevar ante la justicia a los responsables de tales actos y a velar por que se indemnice a sus víctimas;

8. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que ponga en práctica el Plan de Acción Nacional firmado el 4 de octubre de 2012 con vistas a prevenir y poner fin al reclutamiento y la utilización de niños, así como a la violencia sexual contra los niños;

9. *Toma nota con interés* de las iniciativas adoptadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo para promover los derechos humanos, la administración de justicia y la consolidación de la seguridad, incluida la promulgación de la ley orgánica sobre la organización, el funcionamiento y las competencias de los órganos

[58] A/HRC/24/33.

jurisdiccionales, que extiende a los tribunales de apelación la jurisdicción sobre los crímenes de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad;

10. *Toma nota* de los esfuerzos llevados a cabo hasta la fecha por la República Democrática del Congo para reformar el ejército, la policía y los servicios de seguridad, y alienta al Gobierno a mantener esta dinámica;

11. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que incremente la protección brindada a los defensores de los derechos humanos y a los periodistas, y vele por la liberación inmediata de las personas detenidas de forma arbitraria;

12. *Acoge con satisfacción* la aprobación en el Parlamento de la ley que autoriza la ratificación por la República Democrática del Congo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga ratificando instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario;

13. *Toma nota* de los informes periódicos sexto y séptimo presentados el 11 de julio de 2013 por el Gobierno de la República Democrática del Congo en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[59] y lo alienta a aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[60];

14. *Expresa su profunda preocupación* por la persistencia de un número muy alto de agresiones sexuales, que son también utilizadas como arma de guerra en las provincias en conflicto en la zona oriental de la República Democrática del Congo, y toma nota de los esfuerzos realizados para llevar a los responsables ante la justicia;

15. *Decide* organizar en su 25º período de sesiones un diálogo de alto nivel sobre las enseñanzas extraídas y los persistentes desafíos de la lucha contra la violencia sexual en la República Democrática del Congo y permitir a los países que sufran o hayan sufrido una situación de conflicto que compartan sus experiencias en este campo;

16. *Alienta* a los Estados de la región que son partes en el Acuerdo marco de Addis Abeba, de 24 de febrero de 2013, a que sigan aplicando las obligaciones dimanantes de dicho Acuerdo y a que trabajen por el retorno de la paz y la seguridad a la República Democrática del Congo y a la región de los Grandes Lagos;

17. *Invita* a la comunidad internacional a que apoye a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con el fin de ampliar y reforzar sus programas y actividades de asistencia técnica, y mejorar así la situación de los derechos humanos en el país e invita a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a informar al Consejo en su 27º período ordinario de sesiones;

18. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en su 27º período de sesiones.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

[59] CEDAW/C/COD/6-7.
[60] CEDAW/C/COD/CO/6-7.

24/28
Asistencia técnica para el Sudán en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

Observando los acontecimientos que se producen en el Sudán y el historial de su Gobierno respecto de la promoción y protección de los derechos humanos,

Observando también las dificultades que sigue enfrentando el Sudán en las zonas afectadas por el conflicto, y exhortando a todas las partes a que pongan fin a los atentados y violaciones contra los derechos humanos, en particular en los estados de Darfur, Kordofán del Sur y el Nilo Azul,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/16, de 29 de septiembre de 2011, y 21/27, de 28 de septiembre de 2012,

1. *Toma nota* del informe del Experto independiente presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones[61];

2. *Expresa su reconocimiento* al Experto independiente por su labor y sus recomendaciones;

3. *Observa* que el Experto independiente encomió la cooperación y el apoyo constantes del Gobierno del Sudán en la ejecución de su mandato, entre otras cosas dándole acceso a todos los lugares del país, y alienta al Gobierno a que prosiga esa cooperación;

4. *Observa con aprecio* la presentación por el Gobierno del Sudán del informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, y la cooperación entre el Gobierno y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal aceptadas, que debería continuar;

5. *Alienta* al Gobierno del Sudán a que entable un diálogo inclusivo, lleve adelante el proceso constitucional y político de manera transparente y también garantice un ambiente de participación política equitativa y pacífica en los preparativos para las próximas elecciones;

6. *Toma nota* de la aprobación y puesta en marcha por el Gobierno del Sudán de una estrategia nacional para la promoción y protección de los derechos humanos en el país, así como del establecimiento de la Comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación en Darfur;

7. *Toma nota con aprecio* de la labor llevada a cabo por la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

[61] A/HRC/24/31.

8. *Reconoce* las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán para aplicar las recomendaciones aceptadas, como pone de relieve el Experto independiente en su informe, y recuerda a todos los grupos sus obligaciones jurídicas y el deber de actuar con diligencia para proteger los derechos humanos;

9. *Insta* al Gobierno del Sudán a que restablezca un clima de confianza duradero con las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional, y facilite la promoción y protección de los derechos humanos en el país;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Sudán para reforzar la cooperación con el Gobierno de Sudán del Sur, como ponen de manifiesto los resultados de la última cumbre celebrada entre los Presidentes de los dos Estados;

11. *Insta* a los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que apoyen la labor nacional del Gobierno del Sudán, de conformidad con la presente resolución, con miras a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país, y a que atiendan sus solicitudes de asistencia técnica;

12. *Insta* al Gobierno del Sudán a que, con el apoyo de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes, prosiga sus esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos, en particular para garantizar la libertad de asociación y de reunión pacífica, incluidas las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, la libertad de expresión, incluida la libertad de prensa, la libertad de religión, la eliminación de la detención y la reclusión arbitrarias, el cumplimiento por todas las partes del derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular en relación con la protección de los civiles, la concesión a los organismos humanitarios de un acceso oportuno y pleno, los derechos de la mujer y el niño y el acceso a la justicia para todos los sudaneses, también en las zonas afectadas por el conflicto, como recomendó el Experto independiente;

13. *Observa con preocupación* la situación humanitaria en los estados de Kordofán del Sur, el Nilo Azul y Darfur, y exhorta a todas las partes a que hagan todo lo posible para poner fin a la violencia y detener los enfrentamientos inmediatamente, faciliten el acceso de la asistencia humanitaria, adopten medidas para fortalecer el respeto del estado de derecho en los tres estados y respeten todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Sudán el apoyo técnico y la formación necesarios;

15. *Insta* al Gobierno del Sudán a que prosiga su cooperación con el Experto independiente, entre otras cosas proporcionándole acceso a todo el país, en particular a los estados de Darfur, Kordofán del Sur y el Nilo Azul, con el fin de evaluar y verificar la situación de los derechos humanos, determinar las necesidades de asistencia técnica y presentar un informe sobre sus conclusiones;

16. *Decide* renovar por un período de un año el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán en el marco del tema 10 de la agenda, y solicita al Experto independiente que siga colaborando con el Gobierno del Sudán, tomando en consideración una gran variedad de información, con miras a la ejecución de los proyectos que ayudarán al país a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, y que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos para que lo examine en su 27º período de sesiones;

17. *Solicita* al Experto independiente que también preste asistencia al Gobierno del Sudán en su estrategia para aplicar las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal a las que aún no se ha dado cumplimiento;

18. *Decide* seguir examinando este asunto con arreglo a su programa de trabajo en relación con el tema 10 de la agenda.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/29
Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con las obligaciones que les imponen los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones y en sus anexos,

Recordando además la resolución 18/25 del Consejo, de 30 de septiembre de 2011, y otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y la protección de los derechos humanos[62],

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la protección de los derechos humanos e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Tomando nota de los acontecimientos ocurridos recientemente en Camboya, en particular los que se relacionan con los esfuerzos y los avances realizados por el Gobierno de Camboya en materia de promoción y protección de los derechos humanos, especialmente los logros y mejoras obtenidos en los últimos años en las esferas social, económica, política y cultural mediante los planes, estrategias y marcos nacionales pertinentes,

1. *Reafirma* la importancia de las salas especiales de los tribunales de Camboya en su carácter de órganos independientes e imparciales, y cree que su labor contribuirá sensiblemente a erradicar la impunidad y establecer el estado de derecho, entre otras cosas por la posibilidad de que sirvan de tribunales modelo en Camboya;

2. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por las salas especiales, entre ellos la sentencia dictada en la causa Nº 001 contra Kaing Guek Eav el 3 de febrero de 2012 y la conclusión del juicio oral en la causa Nº 002/01 el 23 de julio de 2013, y apoya la posición del Gobierno de Camboya y de las Naciones Unidas de llevar adelante las actividades del tribunal de manera justa, eficiente y rápida, habida cuenta de la avanzada

[62] A/HRC/24/32.

edad y delicada salud de los acusados y de lo mucho que se ha tardado en hacer justicia en el caso del pueblo de Camboya;

3. *Expresa gran preocupación* por la situación financiera de las salas especiales, insta al Gobierno de Camboya a que colabore con las Naciones Unidas y los Estados que prestan asistencia para asegurar los más altos niveles de administración de las salas especiales, y destaca la necesidad de que el Gobierno y la comunidad internacional presten toda la asistencia apropiada a las salas especiales;

4. *Acoge con beneplácito* la positiva participación del Gobierno de Camboya en el proceso del examen periódico universal, así como su aceptación de todas las recomendaciones formuladas en el examen y los progresos realizados hasta la fecha en su aplicación;

5. *Acoge con beneplácito también* los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya[63] y las recomendaciones que figuran en ellos, y toma nota de la necesidad de mantener consultas estrechas y respetuosas entre el Gobierno de Camboya y el Relator Especial para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país y para proseguir la cooperación técnica entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno;

6. *Reafirma* la necesidad de que el Gobierno de Camboya redoble sus esfuerzos por consolidar el estado de derecho, por ejemplo mediante la promulgación y posterior aplicación de las leyes y los códigos esenciales para el establecimiento de una sociedad democrática;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos desplegados y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya para promover una reforma legal bajo la dirección del Consejo de Reforma Legal y Judicial, incluida la promulgación o aplicación de leyes fundamentales como el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal;

8. *Alienta* al Gobierno de Camboya a presentar a la Asamblea Nacional tres proyectos de leyes fundamentales, a saber, el proyecto de ley sobre el estatuto de los jueces y fiscales, el proyecto de ley sobre la organización y el funcionamiento de los tribunales y el proyecto de enmienda a la Ley de organización y funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura, e insta al Gobierno a que continúe con su reforma judicial, empezando por la rápida adopción y aplicación de esas tres leyes fundamentales con el fin de asegurar la independencia, la imparcialidad, la transparencia y la eficacia del sistema judicial, así como la transferencia de los conocimientos del personal judicial de las salas especiales y el intercambio de buenas prácticas en el tribunal;

9. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de Camboya siga intensificando sus esfuerzos para investigar con urgencia y someter a juicio, con las debidas garantías procesales y en cumplimiento de las obligaciones que tiene en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan perpetrado delitos graves, en particular violaciones de los derechos humanos;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno de Camboya por combatir la corrupción, como la aplicación del Código Penal y de la legislación anticorrupción, así como las actividades de la Dependencia de Lucha contra la Corrupción, y alienta al Gobierno a proseguir dichos esfuerzos;

[63] A/HRC/21/63 y A/HRC/24/36.

11. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya para luchar contra delitos como la trata de personas, la explotación laboral y la explotación sexual de mujeres y niños, e insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos en ese sentido, de acuerdo con la comunidad internacional, para combatir los principales problemas pendientes en esa materia;

12. *Toma nota con preocupación* de los últimos descubrimientos sobre la violencia de género en Camboya y alienta al Gobierno de Camboya a redoblar sus esfuerzos contra la violencia de género, entre otras cosas mediante la aplicación efectiva de las leyes y los reglamentos vigentes;

13. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya para resolver las cuestiones relacionadas con la tierra, entre otras cosas mediante la aplicación de las leyes y los reglamentos pertinentes y la moratoria aplicada a las concesiones de tierras con fines económicos, expresa preocupación por los problemas pendientes en esta materia e insta al Gobierno a continuar y redoblar sus esfuerzos para resolverlos de manera equitativa, rápida, justa y transparente, tomando en consideración los derechos de las partes interesadas y las consecuencias reales para ellas, y de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes, como la Ley del suelo de 2001, la Ley de expropiaciones, la Circular sobre la construcción de edificios temporales ilegales en las ciudades y zonas urbanas, y la Política nacional de vivienda, así como fortaleciendo la capacidad y la eficacia de las instituciones pertinentes, como la Dirección Nacional de Solución de Litigios de Tierras y los comités catastrales a nivel nacional, provincial y distrital;

14. *Acoge con beneplácito también* los compromisos asumidos y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya para cumplir las obligaciones que le imponen los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos en que es parte con respecto a su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos y de velar por que se haga en consulta con las partes interesadas; sus esfuerzos para ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en junio de 2013, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en diciembre de 2012; e insta al Gobierno a que siga tomando medidas para cumplir las obligaciones que le imponen los tratados y convenciones en que es parte y, con este fin, refuerce su cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado, reforzando el diálogo y realizando actividades conjuntas;

15. *Acoge con beneplácito además* los esfuerzos desplegados por el Comité Camboyano de Derechos Humanos, en particular para resolver las denuncias de particulares;

16. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya para promover una reforma encaminada a la descentralización y desconcentración, con objeto de lograr un desarrollo democrático fortaleciendo las instituciones subnacionales y comunitarias;

17. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que las elecciones a la Asamblea Nacional del 28 de julio de 2013 se celebraran, en general, de forma fluida y pacífica, al tiempo que toma nota de las protestas postelectorales y del anuncio conjunto de reforma electoral realizado por el partido gobernante y la oposición el 16 de septiembre, e insta al Gobierno de Camboya a que haga esfuerzos adicionales y constantes para promover un entorno propicio a las actividades políticas legítimas de todos los partidos políticos, y a que haga más esfuerzos para mejorar su sistema electoral de conformidad con las normas internacionales, de manera que el proceso electoral en su conjunto sea satisfactorio y aceptable para todos los partidos interesados;

18. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de Camboya siga avanzando y esforzándose por promover un proceso pluralista y democrático en Camboya a través del debate parlamentario de acuerdo con la Constitución, y, para ello, alienta al Gobierno a trabajar con el poder legislativo para promover la independencia y eficacia de este último, entre otras cosas velando por la verdadera participación de los parlamentarios de los diversos partidos políticos en sus deliberaciones;

19. *Insta* al Gobierno de Camboya a tomar las medidas apropiadas para alentar a la sociedad civil y los medios de comunicación a desempeñar un papel constructivo en la consolidación del desarrollo democrático en Camboya, y para permitir que puedan desempeñar ese papel, entre otras cosas garantizando y promoviendo sus actividades y promoviendo la igualdad de acceso de todos los partidos a los medios de comunicación;

20. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de Camboya continúe adoptando medidas para promover los derechos y la dignidad de todos los camboyanos protegiendo sus derechos civiles y políticos, incluida la libertad de opinión y de expresión, y, con ese fin, vele por que las leyes pertinentes, entre ellas el Código Penal, se interpreten y apliquen de forma sensata, de manera que se promuevan los derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con el estado de derecho;

21. *Invita* al Secretario General, a los organismos del sistema de las Naciones Unidas presentes en Camboya y a la comunidad internacional, incluida la sociedad civil, a que sigan colaborando con el Gobierno de Camboya para consolidar la democracia y velar por la protección y promoción de los derechos humanos de toda la población de Camboya, en particular proporcionando asistencia en lo que se refiere a:

a) La formulación de leyes y el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos independiente;

b) El fomento de la capacidad para fortalecer las instituciones judiciales, entre otras cosas mejorando la formación de los jueces, los fiscales, los abogados y el personal judicial, y aprovechando la experiencia adquirida por los ciudadanos camboyanos que trabajan en las salas especiales de los tribunales de Camboya;

c) El fomento de la capacidad para consolidar las instituciones nacionales de investigación penal y de orden público, así como el suministro del equipo necesario para ello;

d) La aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal;

e) La evaluación de los progresos realizados en materia de derechos humanos;

22. *Decide* prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, y solicita al Relator Especial que informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo en sus períodos de sesiones 27º y 30º, y que mantenga una colaboración constructiva con el Gobierno de Camboya para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país;

23. *Solicita* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 27º y 30º sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para promover y proteger los derechos humanos;

24. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 30º período de sesiones.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/30
Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre Somalia,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Reconociendo la urgente necesidad de intensificar la escala, coherencia y calidad de todas las actividades de desarrollo de la capacidad y asistencia técnica a Somalia en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también el papel que la mujer ha desempeñado y seguirá desempeñando en la movilización de las comunidades y la consolidación de la paz en la sociedad somalí, así como la importancia de promover su emancipación económica y participación en los procesos políticos y públicos de adopción de decisiones, también en el parlamento,

1. *Expresa preocupación* por los informes sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en Somalia, y destaca la necesidad de poner fin a la impunidad, defender los derechos humanos y exigir cuentas a los responsables de la comisión de esos delitos;

2. *Expresa también preocupación* por los abusos y las violaciones perpetrados contra las mujeres, incluidos los actos de violencia sexual, y destaca la necesidad de que se exijan responsabilidades por la comisión de todos esos abusos y violaciones;

3. *Expresa profunda preocupación* por las violaciones y los abusos de que siguen siendo víctimas los niños, que incluyen el reclutamiento y el empleo de niños soldados, el asesinato y la mutilación, la violación y otros actos de violencia sexual, los secuestros, los ataques contra escuelas y/o hospitales, y el desplazamiento continuo de niños como resultado del conflicto armado;

4. *Expresa también su profunda preocupación* por las agresiones y los abusos de que siguen siendo víctimas los periodistas en Somalia, insta a todas a las partes a que se abstengan de cometer actos de violencia y hostigamiento contra los periodistas y a que respeten la libertad de expresión, y destaca la necesidad de poner fin a la impunidad, defender los derechos humanos y exigir cuentas a los responsables de la comisión de esos delitos;

5. *Condena enérgicamente* las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos cometidas por Al-Shabaab y sus afiliados contra la población civil, incluidos mujeres, niños, periodistas y defensores de los derechos humanos, y pide que se les ponga fin de inmediato;

6. *Celebra* la determinación del Gobierno Federal de Somalia por mejorar la situación de los derechos humanos en Somalia y, a ese respecto, celebra también:

a) La aprobación, el 27 de agosto de 2013, de la Hoja de Ruta en materia de derechos humanos para el período posterior a la transición en Somalia, así como su desarrollo y realización progresivos;

b) Los planes de reforma de la justicia, la policía y las fuerzas armadas presentados el 7 de mayo de 2013 en la Conferencia para Somalia;

c) La continua institucionalización de la promoción y la protección de los derechos humanos en Somalia, incluidos los esfuerzos por incorporar la protección de los civiles y la promoción de los derechos humanos en los planes de reforma de los sectores de la seguridad y la justicia;

d) El compromiso del Gobierno Federal de Somalia de establecer oportunamente una comisión nacional de derechos humanos;

e) El comunicado conjunto, firmado el 7 de mayo de 2013 por las Naciones Unidas y el Gobierno Federal, sobre la manera de abordar las causas fundamentales de la violencia sexual de manera sostenible;

f) La adhesión permanente del Gobierno Federal de Somalia al proceso del examen periódico universal;

g) La adhesión de Somalia a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, y su determinación por aplicar la Convención con el apoyo técnico de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la asistencia bilateral de los Estados Miembros;

7. *Destaca* la importancia de la asistencia internacional coordinada para Somalia en la esfera de los derechos humanos y, a ese respecto, celebra:

a) La aceptación, el 16 de septiembre de 2013, del Pacto para Somalia;

b) El establecimiento, en marzo de 2013, de un grupo de trabajo de alto nivel integrado por el Gobierno Federal de Somalia y representantes del Parlamento Federal de Somalia, la sociedad civil somalí, las Naciones Unidas y la comunidad de donantes, a fin de proporcionar orientación y apoyo para la aplicación del Pacto sobre la base de la responsabilidad mutua;

c) La celebración, en Londres el 7 de mayo de 2013, de la Conferencia sobre Somalia, y el comunicado emanado de ella, en el que se destacan en particular los compromisos asumidos para crear unas fuerzas de seguridad sostenibles y responsables que respeten los derechos humanos, velar por la protección de las mujeres y los niños en situaciones de conflicto, asegurar el acceso de todos en condiciones de igualdad a un sistema de justicia robusto, imparcial y efectivo, y garantizar la seguridad y la libertad de la prensa y los medios;

d) El compromiso sostenido y vital de la Misión de la Unión Africana en Somalia y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo;

8. *Reconoce* la importancia de la asistencia internacional a Somalia y destaca que el Gobierno Federal de Somalia, tanto a nivel nacional como subnacional, es el principal responsable de promover y proteger los derechos humanos en Somalia;

9. *Alienta* a los Estados a prestar asistencia bilateral, de manera oportuna y concreta, y a intensificar la cooperación con el Gobierno Federal de Somalia, tanto a nivel nacional como subnacional;

10. *Insta* al Gobierno Federal de Somalia a que, con el apoyo de la comunidad internacional:

a) Promueva la reconciliación y el diálogo a nivel local y nacional, reconociendo la importancia de la asistencia prestada por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo;

b) Ultime y apruebe una Constitución federal a más tardar en diciembre de 2015;

c) Organice y celebre elecciones dignas de crédito en 2016;

d) Vele por la participación equitativa de las mujeres, los jóvenes, los grupos minoritarios y otros grupos marginados en los procesos políticos nacionales;

e) Celebre audiencias públicas sobre el proyecto de ley relativo al establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, con la intención primordial de crear una institución independiente de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) con un mandato amplio y con capacidad ejecutoria tanto a nivel nacional como subnacional;

f) Vele por la inclusión de mecanismos de observancia de los derechos humanos en los instrumentos e instituciones tanto a nivel nacional como subnacional, y reconozca la importancia de promover y proteger los derechos humanos;

g) Armonice los ordenamientos políticos y marcos jurídicos nacionales y subnacionales con las obligaciones aplicables de derechos humanos y demás compromisos, incluidos aquellos a que se hace referencia en la Constitución provisional y las prioridades en materia de migración y derechos humanos tanto a nivel nacional como subnacional para que la aplicación de las normas de derechos humanos para todos sea coherente y efectiva, y, a ese respecto, insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten ayuda oportuna y tangible, teniendo en cuenta los posibles beneficios de un dividendo político;

h) Establezca instituciones judiciales independientes, responsables y eficientes;

i) Solicite la asistencia concreta y oportuna de los órganos regionales, entre otros, a fin de reformar el sistema judicial de Somalia, seleccionar a los jueces somalíes y ampliar su capacidad en el país, prestando especial atención a la promoción y protección de los derechos humanos, y exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia concreta y oportuna a ese respecto;

j) Garantice la rendición de cuentas de las instituciones estatales y las fuerzas de seguridad, y de quienes prestan servicios en ellas;

k) Intensifique la sensibilización y la formación de las fuerzas de seguridad somalíes, tanto a nivel nacional como subnacional, sobre los derechos humanos, incluida la protección de los civiles, con el apoyo oportuno y concreto de la comunidad internacional;

l) Vele por que se establezcan procedimientos amplios de investigación del personal de las fuerzas y las instituciones de seguridad;

m) Dicte órdenes claras y públicas por las que se exija a las Fuerzas Armadas Nacionales de Somalia, la Fuerza Policial Nacional de Somalia y las milicias aliadas cumplir las obligaciones aplicables de derechos humanos;

n) Garantice un nivel mínimo de protección de los niños, y ejecute el plan de acción para acabar con el reclutamiento y el empleo de niños por parte de las Fuerzas Armadas Nacionales de Somalia;

o) Aplique, de manera clara y accesible, una política de tolerancia cero de la violencia sexista, en particular la violencia sexual, e incluya la prevención de la explotación sexual y otras formas de abusos;

p) Vele por que los responsables de haber cometido actos de violencia sexual, o de ser cómplice en ellos, independientemente de su condición o rango, rindan cuentas de sus actos;

q) Inicie investigaciones efectivas e imparciales en el asesinato de periodistas, lleve ante la justicia a los responsables de manera compatible con las normas jurídicas nacionales e internacionales aplicables, y cree un entorno y espacio seguros para que pueda funcionar una prensa libre;

r) Trate a los combatientes desmovilizados de conformidad con las obligaciones aplicables en virtud del derecho nacional e internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos;

s) Asegure la protección y el bienestar de todos los desplazados internos, incluida la protección contra la violencia y la explotación sexual, prestando particular atención al respeto de los derechos humanos de los desplazados internos en Mogadiscio en relación con los traslados, y vele por que se lleve a cabo un proceso plenamente consultivo, dando aviso previo y proporcionando nuevos sitios seguros y en condiciones aptas de saneamiento que tengan servicios básicos, así como acceso sin trabas a las organizaciones humanitarias;

t) Facilite pleno acceso humanitario a las personas necesitadas dondequiera que se encuentren en Somalia, y proteja la neutralidad, la imparcialidad y la independencia de los actores humanitarios contra la injerencia política, económica y militar, prestando atención en particular a los derechos, las libertades y las necesidades de las minorías étnicas y religiosas que precisen asistencia humanitaria;

11. *Encomia decididamente* la labor del Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia y su último informe presentado al Consejo de Derechos Humanos[64];

12. *Destaca* la importancia de la asistencia técnica en la creación de una capacidad nacional creíble e imparcial encargada de la vigilancia, la investigación y la información pública a fin de detectar las preocupaciones de derechos humanos, informar a los garantes de los derechos sobre los recursos apropiados y determinar las necesidades de asistencia técnica;

13. *Destaca también* el importante papel de las actividades conjuntas de vigilancia e información sobre la situación de los derechos humanos en Somalia realizadas por los expertos nacionales e internacionales, y el papel que pueden desempeñar quienes vigilan los derechos humanos en la evaluación y ejecución acertada de los proyectos de asistencia técnica, lo que, a su vez, debe beneficiar a todos los somalíes;

14. *Destaca* la importancia del cumplimiento del mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, en todo su territorio, y la necesidad de asegurar una sinergia con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

15. *Decide* renovar el mandato del Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia, en relación con el tema 10 de la agenda, por un período de dos años;

16. *Solicita* al Experto independiente que siga colaborando con el Gobierno de Somalia, tanto a nivel nacional como subnacional, la sociedad civil y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia con miras a ayudar a Somalia en el cumplimiento de:

a) Sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;

[64] A/HRC/24/40.

b) Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos;

c) Las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal;

d) Otros compromisos de derechos humanos, incluida la Hoja de Ruta en materia de derechos humanos para el período posterior a la transición en Somalia y el proceso de establecimiento oportuno de una comisión independiente de derechos humanos;

17. *Solicita también* al Experto independiente que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones;

18. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas que presten al Experto independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para llevar a cabo su mandato;

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/31
Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que el fomento de la cooperación internacional es fundamental para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, que deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados de prevenir las violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad,

Recordando el mandato del Consejo de Derechos Humanos de promover la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es permitir que el Consejo cumpla ese mandato,

Reafirmando la resolución 16/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011, en que el Consejo subrayó la importancia de la cooperación internacional para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, así como las resoluciones 18/18, de 29 de septiembre de 2011, y 21/21, de 27 de septiembre de 2012,

Recordando la resolución 19/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012, sobre el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos,

1. *Alienta* a los miembros y a los observadores del Consejo de Derechos Humanos a que utilicen, cuando resulte pertinente, el debate general celebrado en el marco del tema 10 de la agenda como plataforma para compartir experiencias, dificultades e información sobre la asistencia que necesitan para cumplir sus obligaciones de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, así como sus logros y buenas prácticas en la esfera de la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

2. *Pone de relieve* que el debate en el Consejo de Derechos Humanos para promover la cooperación técnica y el fomento de la capacidad debe basarse en las consultas con los Estados interesados, que deben dar su consentimiento y cuyas necesidades deben tenerse en cuenta en el debate, así como en el hecho de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y obedecer al propósito de tener efectos concretos sobre el terreno;

3. *Afirma* que la cooperación técnica debe ser un ejercicio incluyente en el que participen todos los interesados nacionales, incluidos los organismos gubernamentales y la sociedad civil, en todas las etapas;

4. *Reafirma* la necesidad de que aumenten las contribuciones voluntarias a los fondos correspondientes de las Naciones Unidas para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en particular el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la participación en el examen periódico universal y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal, y alienta a los Estados, especialmente a los que todavía no lo hayan hecho, a que aporten contribuciones a esos fondos;

5. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda celebrada en relación con el tema 10 de la agenda en el 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema "La promoción de la cooperación técnica para el fortalecimiento del sistema judicial y la administración de justicia a fin de garantizar los derechos humanos y el estado de derecho", y subraya la importancia de la asistencia técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los organismos competentes de las Naciones Unidas para fortalecer la administración de justicia de los Estados y la imparcialidad e integridad del sistema judicial como requisito fundamental del estado de derecho y enfrentar los desafíos pendientes respecto de la detención preventiva, la reducción del hacinamiento en las cárceles, las disposiciones específicas para la justicia juvenil y la igualdad de acceso a la justicia para todos, en particular mujeres y niños y otros grupos marginados por cuestiones de edad, género, discapacidades físicas y psíquicas, y alienta asimismo a lograr una mayor coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia técnica a los Estados para atender a las necesidades de apoyo y crear confianza pública en un sistema judicial que sea accesible para todos;

6. *Reconoce* los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad, que constituyen aproximadamente el 15% de la población mundial, de las que el 80% vive en países en desarrollo, y que pueden no solo estar sujetas a discriminación múltiple sino también permanecer prácticamente invisibles en la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

7. *Toma nota con aprecio* del estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado sobre la estructura y las funciones de los mecanismos nacionales de aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad[65] y el informe del Secretario General titulado "El camino a

[65] A/HRC/13/29.

seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año"[66];

8. *Toma nota* del debate mantenido en el sexto período de sesiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en que se señaló la posible contribución de un desarrollo que tenga en cuenta la discapacidad en la agenda para el desarrollo después de 2015, reconociendo al mismo tiempo la contribución que las personas con discapacidad pueden hacer a la efectividad de los derechos humanos;

9. *Acoge con agrado* las consultas regionales preparatorias y el documento final de la reunión de alto nivel celebrada en el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad, en que se reconoce la necesidad de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y su inclusión en todos los aspectos de las iniciativas de desarrollo y de ofrecer una referencia amplia para elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015;

10. *Destaca* la importancia de que en la labor para alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente se tome en consideración un desarrollo que tenga en cuenta la discapacidad;

11. *Alienta* a los Estados partes a que se aseguren de la aplicación efectiva de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otras cosas, si es conveniente, armonizando las leyes y políticas nacionales con sus obligaciones en virtud de la Convención y, cuando proceda, consideren la posibilidad de solicitar a la Oficina del Alto Comisionado y al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad cooperación técnica y actividades de desarrollo de la capacidad para esos fines, y alienta a la Oficina y al Comité a que respondan favorablemente a esas solicitudes;

12. *Alienta* a todos los interesados, con la participación de las personas con discapacidad y en cooperación con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de personas con discapacidad, con inclusión de la cooperación tripartita y Sur-Sur y las alianzas público-privadas, a que refuercen la cooperación local, regional e internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales por adoptar y aplicar las medidas apropiadas, entre ellas medidas legislativas, para aumentar la contribución de las personas con discapacidad al desarrollo socioeconómico;

13. *Decide*, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución 18/18 del Consejo de Derechos Humanos, que el tema de la mesa redonda temática anual en relación con el tema 10 de la agenda que se celebrará en el 26º período de sesiones del Consejo será "Cooperación técnica y fomento de la capacidad en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad mediante marcos legales e institucionales, incluidas las alianzas público-privadas", y que el debate será totalmente accesible para las personas con discapacidad;

14. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones de derechos humanos a que participen activamente en el período de sesiones mencionado en el párrafo 13 *supra*;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe sobre las actividades realizadas por la Oficina, otros organismos competentes de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las organizaciones regionales para apoyar las iniciativas de los Estados partes encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad en sus leyes, políticas y programas nacionales, entre otras cosas incorporando la perspectiva de

[66] A/68/95.

la discapacidad a la labor de desarrollo, y solicita que el informe esté disponible en un formato accesible y de fácil lectura en el sitio web de la Oficina, con objeto de presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones como base de la mesa redonda temática, y que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes y otros interlocutores, incluso, cuando corresponda, los que trabajan en proyectos de cooperación técnica que demuestren las mejores prácticas, una participación constructiva y efectos positivos sobre el terreno, a fin de lograr su participación en el debate temático.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/32
Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, y 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, de 29 de septiembre de 2011, 19/29, de 23 de marzo de 2012, y 21/22, de 27 de septiembre de 2012,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos son factores fundamentales para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del país,

Acogiendo con satisfacción los progresos del proceso de transición política que se ha iniciado en el Yemen sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y aguardando con interés la conclusión satisfactoria de la Conferencia de Diálogo Nacional y las etapas posteriores de la transición,

Acogiendo también con satisfacción la aplicación en curso de las medidas de fomento de la confianza contenidas en las 20 y las 11 recomendaciones que figuran en los informes sobre la preparación y la primera etapa de la Conferencia de Diálogo Nacional, en particular las medidas destinadas a atender las reclamaciones de los ciudadanos del Yemen Meridional y Saada,

Acogiendo además con satisfacción el compromiso del Gobierno del Yemen de promover y proteger plenamente los derechos humanos,

Celebrando que el Consejo de Ministros aprobara la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y tomando nota de la intención del Consejo de Ministros de adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen[67] y del debate celebrado durante el 24º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, así como de la declaración y las observaciones del Gobierno del Yemen sobre el informe y de su voluntad de colaborar con las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado;

[67] A/HRC/24/34.

2. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Yemen para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, 19/29 y 21/22;

3. *Celebra* que la Oficina del Alto Comisionado haya establecido su presencia en el país, y toma nota de la cooperación activa del Gobierno con la Oficina y de los pasos emprendidos para crear una institución nacional de derechos humanos independiente;

4. *Aguarda con interés* las medidas que adopte el Gobierno del Yemen, de conformidad con la resolución 19/29 del Consejo de Derechos Humanos, para aplicar el Decreto republicano Nº 140 de 2012, por el que se establece un comité encargado de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos en 2011 y que dispone que las investigaciones han de ser transparentes, independientes y conformes con las normas internacionales, e invita al Gobierno del Yemen a que establezca pronto un plazo para nombrar en breve a los miembros de dicho comité;

5. *Aguarda también con interés* que se apruebe en breve una ley de la justicia de transición y la reconciliación nacional que, por un lado, tenga en cuenta las recomendaciones de la Conferencia de Diálogo Nacional y, por el otro, respete las obligaciones y compromisos internacionales del Yemen y sea coherente con las mejores prácticas;

6. *Exhorta* a todas las partes a poner en libertad a las personas que hayan detenido arbitrariamente y a poner fin a la práctica de la detención ilícita de personas, y recuerda el Decreto del Consejo de Ministros Nº 180/2012, que ordena la puesta en libertad de todas las personas encarceladas por su participación en los acontecimientos de 2011;

7. *Celebra* las medidas del Gobierno del Yemen para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños, y aguarda con interés la aplicación sin más dilaciones de dichas medidas;

8. *Exige* a los grupos armados que pongan fin a la utilización y el reclutamiento de niños y desmovilicen a los que han sido reclutados, y exhorta a todas las partes a cooperar con las Naciones Unidas y otros grupos competentes para reintegrarlos en sus comunidades, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes formuladas por el Secretario General en su informe sobre los niños y los conflictos armados[68];

9. *Exhorta* al Gobierno del Yemen a investigar los casos de violencia contra periodistas, de conformidad con sus obligaciones internacionales de respeto a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación;

10. *Valora positivamente* la considerable representación de mujeres en la Conferencia de Diálogo Nacional y alienta al Gobierno del Yemen a que prosiga sus esfuerzos para garantizar la representación de las mujeres en todos los niveles del proceso político y su participación en la vida pública, sin discriminación ni intimidación;

11. *Alienta* al Gobierno del Yemen a seguir aplicando las recomendaciones aceptadas que figuran en los informes de la Alta Comisionada[69] con el apoyo de su Oficina, y lo exhorta a poner en práctica las recomendaciones formuladas en el informe presentado por la Alta Comisionada al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones[67];

12. *Reitera* los compromisos y las obligaciones del Gobierno del Yemen de promover y proteger los derechos humanos;

13. *Aguarda con interés* que el Gobierno mantenga sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos;

[68] A/67/845-S/2013/245.
[69] A/HRC/18/21, A/HRC/19/51 y A/HRC/21/37.

14. *Pide* al Gobierno del Yemen que vele, en el marco del respeto escrupuloso a los derechos procesales, por el respeto de las garantías de un juicio imparcial, en particular en casos que impliquen la pena de muerte, y se asegure de que no se aplique la pena de muerte a menores, de conformidad con los compromisos contraídos por el Gobierno, en particular durante su examen periódico universal de 2009, y toma nota en este sentido de la creación del Comité Técnico Forense Especializado y de los esfuerzos acelerados del Gobierno por mejorar la inscripción de los nacimientos con la asistencia internacional;

15. *Alienta y apoya* los esfuerzos del Gobierno del Yemen por promover y proteger los derechos del niño y pide que se disponga cuanto antes la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminar los matrimonios en la infancia, los matrimonios precoces y los matrimonios forzados;

16. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado, y a los Estados Miembros a prestar asistencia al proceso de transición en el Yemen, entre otras cosas apoyando la movilización de recursos para atender los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de acuerdo con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

17. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero al plan de respuesta humanitaria del Yemen de 2013;

18. *Solicita* a la Alta Comisionada que preste asistencia técnica al Gobierno del Yemen y colabore con él, según proceda, para determinar otros ámbitos de asistencia a fin de que el Yemen pueda cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos;

19. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones un informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en el Yemen y sobre el seguimiento dado a la presente resolución y a las resoluciones del Consejo 18/19, 19/29 y 21/22.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/33
Cooperación técnica para la prevención de las agresiones a las personas con albinismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando también que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando el principio fundamental de igualdad y no discriminación que subyace en la Carta y en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando el derecho a la salud y a la educación, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Tomando nota de la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

Teniendo presente la resolución 23/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 13 de junio de 2013,

Expresando grave preocupación por las agresiones a personas con albinismo, en particular mujeres y niños, que a menudo se cometen impunemente,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas y la labor realizada por los países afectados, como el inicio de actuaciones judiciales contra los autores de agresiones a personas con albinismo, la condena pública de dichas agresiones y las campañas de concienciación de la opinión pública,

Tomando conocimiento con aprecio del informe preliminar sobre las personas con albinismo presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con la resolución 23/13 del Consejo de Derechos Humanos,

Invitando a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo,

Exhortando a los Estados a asegurar la rendición de cuentas realizando investigaciones imparciales, prontas y efectivas de las agresiones a personas con albinismo que se produzcan dentro de su jurisdicción y haciendo comparecer a los responsables ante la justicia, y a velar por que las víctimas y sus familiares tengan acceso a vías de reparación adecuadas,

Convencido de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar las agresiones a personas con albinismo y de adoptar medidas concretas para proteger y salvaguardar el derecho a la vida y a la seguridad de dichas personas, así como su derecho a no ser sometidas a torturas ni malos tratos,

1. *Solicita* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que prepare un estudio sobre la situación de los derechos humanos de las personas que viven con albinismo y que le presente un informe al respecto en su 28º período de sesiones;

2. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 28º período de sesiones.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/34
Asistencia técnica a la República Centroafricana en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, y 23/18, de 13 de junio de 2013,

Teniendo presente la situación que atraviesa la República Centroafricana desde el 24 de marzo de 2013,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos en los que sean partes,

Vista la Declaración de Bamako, aprobada el 3 de noviembre de 2000 por los Estados y los gobiernos francófonos, que condena los golpes de Estado y toda toma del poder mediante la violencia, las armas o cualquier otro medio ilegal,

Visto también el comunicado final de la Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, celebrada en Nyamena el 21 de diciembre de 2012, y el Acuerdo Político firmado en Libreville el 11 de enero de 2013,

Teniendo en cuenta los esfuerzos desplegados por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, en particular los del Presidente del Comité de seguimiento de la Comunidad Económica de los Estados del África Central de la situación en la República Centroafricana,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana,

Preocupado por la situación política, de seguridad y humanitaria en la República Centroafricana, así como por el riesgo de enfrentamientos intercomunitarios e interreligiosos,

Profundamente preocupado por todas las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas tras los hechos acaecidos el 24 de marzo de 2013, en particular las ejecuciones sumarias, las violaciones y otras formas de abuso sexual, las torturas, los saqueos y la destrucción de bienes,

Recordando que esa violencia ha dado lugar al desplazamiento en masa de la población,

Teniendo presente el establecimiento de un Consejo Nacional de Transición y la designación por ese Consejo de un Jefe de Estado encargado de dirigir la transición,

Teniendo presente también el despliegue de la Fuerza Multinacional del África Central establecida por la Comunidad Económica de los Estados del África Central en el marco de una operación para desarmar a las milicias, instruir a las fuerzas armadas centroafricanas y garantizar la seguridad del proceso electoral,

1. *Acoge con beneplácito* las decisiones del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana y las conclusiones de la Cuarta Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, celebrada en Nyamena el 18 de abril de 2013, y las del Grupo Internacional de Contacto sobre la República Centroafricana, que se reunió el 3 de mayo de 2013 en Brazzaville;

2. *Toma nota con aprecio* del informe provisional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[70];

[70] A/HRC/24/59.

3. *Condena* todas las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las ejecuciones sumarias, las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, las violaciones y otras formas de abuso sexual, el reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados, los saqueos y la destrucción de bienes;

4. *Pide* que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia, así como que se respeten estrictamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Acoge con beneplácito* las iniciativas adoptadas por la Comunidad Económica de los Estados del África Central con vistas a solucionar la crisis centroafricana, entre ellas la decisión tomada en sus Cumbres Extraordinarias de Nyamena de los días 3 y 18 de abril de 2013 por la que se instauró un dispositivo institucional de transición en la República Centroafricana durante un período máximo de 18 meses;

6. *Apoya* los esfuerzos actuales de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Central para solucionar la crisis en la República Centroafricana y restablecer definitivamente el orden constitucional, la paz y la seguridad en el país;

7. *Alienta* los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, la Unión Africana, las Naciones Unidas y los asociados de la República Centroafricana en el proceso de estabilización que han dado lugar a la adopción de una hoja de ruta para instaurar un período de transición de 18 meses, un Gobierno de unidad nacional, un Consejo Nacional de Transición, una Carta de la Transición y un Tribunal Constitucional de Transición;

8. *Alienta* a las autoridades de transición a que garanticen la libertad de expresión y las invita a organizar elecciones generales, libres y transparentes como se pidió en el Acuerdo de Nyamena de 18 de abril de 2013, cumpliendo las disposiciones de dicho acuerdo que prohíben a los miembros del Gobierno de transición presentarse como candidatos, y a velar por que dichas elecciones permitan crear las condiciones para el restablecimiento del orden constitucional, una reconciliación duradera e integradora entre los diversos sectores de la población centroafricana y la consolidación de la paz, asegurándose de la plena participación de la mujer en los procesos de las elecciones y la reconciliación;

9. *Solicita* el apoyo de todas las partes interesadas y de todos los asociados internacionales para atender las necesidades de asistencia financiera, humanitaria y técnica y dar respuesta a las medidas urgentes y prioritarias determinadas por la República Centroafricana;

10. *Exhorta* a las autoridades de transición a que adopten todas las medidas necesarias para poner inmediatamente fin, en todo el territorio nacional, a todo acto de violencia contra la población civil, respetando estrictamente las disposiciones del derecho internacional aplicable y de los derechos humanos;

11. *Exhorta también* a las autoridades de transición a que velen por el respeto de los derechos y las libertades fundamentales de toda la población y adopten todas las medidas necesarias para garantizar la lucha contra la impunidad de los autores de los crímenes, los actos de violencia y todas las violaciones de los derechos humanos;

12. *Pone de relieve* la necesidad de que todas las partes del conflicto faciliten el acceso humanitario de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias a todas las personas necesitadas de asistencia, y de que las organizaciones humanitarias sigan prestando una asistencia humanitaria adecuada a los refugiados y los desplazados para dar respuesta a los desafíos de la crisis humanitaria en la República Centroafricana;

13. *Decide* nombrar durante un año a un Experto independiente para que supervise la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana y formule recomendaciones relativas a la asistencia técnica y la creación de capacidad en la esfera de los derechos humanos;

14. *Solicita* al Experto independiente que presente un informe preliminar al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones;

15. *Solicita* a la Alta Comisionada que facilite al Experto independiente todos los recursos financieros y humanos necesarios para desempeñar su mandato;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada sin votación.]

24/35
Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos durante los conflictos armados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2 y su decisión 5/101, de 18 de junio de 2007, y la resolución 16/21 del Consejo, de 25 de marzo de 2011,

Recordando en particular que el Consejo de Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de servir de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos,

Reconociendo que millones de personas de todo el mundo se ven afectadas por violaciones y vulneraciones sistemáticas de los derechos humanos durante los conflictos armados,

Reconociendo también que el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se complementan y se refuerzan mutuamente,

Recordando las disposiciones y los principios relativos al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como a la promoción de la actuación responsable de los Estados, que figuran en el Tratado sobre el Comercio de

Armas aprobado por la Asamblea General el 2 de abril de 2013[71] y en otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando que deberá hacerse todo lo posible para asegurar la cesación de todas las violaciones y vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y para velar por su pleno respeto, durante los conflictos armados,

1. *Expresa profunda preocupación* por que las transferencias de armas a los que participan en conflictos armados puedan socavar gravemente los derechos humanos de la población civil, especialmente de las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y los grupos vulnerables;

2. *Observa con alarma* que dichas transferencias de armas pueden tener graves consecuencias negativas en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, al poder verse afectadas desproporcionadamente por la disponibilidad generalizada de armas, lo que puede aumentar el riesgo de violencia sexual y de género, y también puede contribuir al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados;

3. *Insta* a todos los Estados a abstenerse de transferir armas a los que participen en conflictos armados cuando dichos Estados consideren, con arreglo a sus procedimientos nacionales aplicables y a las obligaciones y normas internacionales que les incumben, que es bastante probable que esas armas puedan emplearse para cometer o facilitar violaciones o vulneraciones graves del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario;

4. *Invita* a todos los procedimientos especiales, comisiones de investigación y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pertinentes a que tengan en cuenta la presente resolución, en el marco de sus mandatos respectivos, al analizar la situación de los derechos humanos en conflictos armados.

37ª sesión
27 de septiembre de 2013

[Aprobada en votación registrada por 42 votos contra 1 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Angola, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenia, Libia, Malasia, Maldivas, Montenegro, Pakistán, Perú, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sierra Leona, Suiza, Tailandia, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Mauritania, Qatar.]

[71] Resolución 67/234 B.

IV. Decisiones

24/101
Resultado del examen periódico universal: Turkmenistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Turkmenistán el 22 de abril de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Turkmenistán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/3), junto con las opiniones de Turkmenistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/3/Add.1 y A/HRC/24/2, cap. VI).

19ª sesión
18 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/102
Resultado del Examen Periódico Universal: Burkina Faso

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Burkina Faso el 22 de abril de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Burkina Faso que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/4), junto con las opiniones de Burkina Faso sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/2, cap. VI).

19ª sesión
18 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/103
Resultado del examen periódico universal: Cabo Verde

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Cabo Verde el 23 de abril de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Cabo Verde que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/5), junto con las opiniones de Cabo Verde sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/2, cap. VI).

19ª sesión
18 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/104
Resultado del examen periódico universal: Tuvalu

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Tuvalu el 24 de abril de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Tuvalu que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/8), junto con las opiniones de Tuvalu sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/8/Add.1 y A/HRC/24/2, cap. VI).

20ª sesión
19 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/105
Resultado del examen periódico universal: Colombia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Colombia el 23 de abril de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Colombia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/6), junto con las opiniones de Colombia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/6/Add.1 y A/HRC/24/2, cap. VI).

20ª sesión
19 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/106
Resultado del examen periódico universal: Uzbekistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Uzbekistán el 24 de abril de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Uzbekistán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/7), junto con las opiniones de Uzbekistán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/7/Add.1 y A/HRC/24/2, cap. VI).

20ª sesión
19 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/107
Resultado del examen periódico universal: Alemania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Alemania el 25 de abril de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Alemania que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/9), junto con las opiniones de Alemania sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/9/Add.1 y A/HRC/24/2, cap. VI).

22ª sesión
19 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/108
Resultado del examen periódico universal: Djibouti

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Djibouti el 25 de abril de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Djibouti que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/10), junto con las opiniones de Djibouti sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/2, cap. VI).

22ª sesión
19 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/109
Resultado del examen periódico universal: Canadá

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Canadá el 26 de abril de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre el Canadá que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/11), junto con las opiniones del Canadá sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/11/Add.1 y A/HRC/24/2, cap. VI).

22ª sesión
19 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/110
Resultado del examen periódico universal: Bangladesh

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bangladesh el 29 de abril de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Bangladesh que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/12), junto con las opiniones de Bangladesh sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/12/Add.1 y A/HRC/24/2, cap. VI).

23ª sesión
20 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/111
Resultado del examen periódico universal: Azerbaiyán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Azerbaiyán el 30 de abril de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Azerbaiyán que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/13), junto con las opiniones de Azerbaiyán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/13/Add.1 y A/HRC/24/2, cap. VI).

23ª sesión
20 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/112
Resultado del examen periódico universal: Federación de Rusia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la Federación de Rusia el 29 de abril de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre la Federación de Rusia que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/14), junto con las opiniones de la Federación de Rusia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/14/Add.1 y A/HRC/24/2, cap. VI).

24ª sesión
20 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/113
Resultado del examen periódico universal: Camerún

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Camerún el 1 de mayo de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre el Camerún que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/15), junto con las opiniones del Camerún sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/2, cap. VI).

24ª sesión
20 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/114
Resultado del examen periódico universal: Cuba

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Cuba el 1 de mayo de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Cuba que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/24/16), junto con las opiniones de Cuba sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/24/16/Add.1 y A/HRC/24/2, cap. VI).

24ª sesión
20 de septiembre de 2013

[Adoptada sin votación.]

24/115
Aplazamiento de la renovación del mandato de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto

En su 34ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2013, el Consejo de Derechos Humanos, recordando su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 17 de junio 2011, en un esfuerzo por sincronizar los plazos de las resoluciones, los mandatos y la presentación de informes por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, decidió aplazar a su 25º período de sesiones la renovación del mandato de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, y, habida cuenta de ello, prorrogar con carácter excepcional el mandato de la Relatora Especial hasta ese período de sesiones.

[Adoptada sin votación.]

24/116
Mesa redonda sobre la seguridad de los periodistas

En su 34ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el siguiente texto:

"*El Consejo de Derechos Humanos*,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 21/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2012, sobre la seguridad de los periodistas,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular la resolución 12/16 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, y todas las demás resoluciones sobre esa cuestión, la resolución 13/24 del Consejo, de 26 de marzo de 2010, sobre la protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado, y la resolución 20/8 del Consejo, de 5 de julio de 2012, sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet,

Recordando además todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos relativos a la seguridad de los periodistas, y en particular los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión[72] y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias[73] presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones, y el diálogo interactivo que tuvo lugar sobre esos informes,

Profundamente preocupado por las frecuentes violaciones y vulneraciones de los derechos humanos de los periodistas mediante actos como el asesinato, la tortura, la desaparición forzada, la detención arbitraria, la expulsión, la intimidación, el acoso, la

[72] A/HRC/20/17 y Add.1 a 3.
[73] A/HRC/20/22, Corr.1 y Add.1 a 4.

amenaza y otras formas de violencia, o mediante medidas como la vigilancia, el registro y la confiscación, cuando tienen por objeto obstruir la labor de los periodistas,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la seguridad de los periodistas[74] presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones,

Consciente en particular de la recomendación formulada en el informe de seguir promoviendo la cuestión de la seguridad de los periodistas en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos y en las mesas redondas conexas,

1. *Decide* convocar, en su 26º período de sesiones, una mesa redonda sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas, que se centre especialmente en el examen de las conclusiones del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la identificación de los problemas existentes y en seguir desarrollando buenas prácticas para garantizar la seguridad de los periodistas mediante un intercambio de información sobre las iniciativas adoptadas para protegerlos;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice dicha mesa redonda, dentro de los límites de los recursos existentes, en consulta con los Estados, los órganos, los fondos y los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los órganos de tratados, los procedimientos especiales y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore y presente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones un informe resumido sobre la mesa redonda."

[Adoptada sin votación.]

24/117
Grupo de alto nivel sobre la identificación de buenas prácticas en materia de lucha contra la mutilación genital femenina

En su 35ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el siguiente texto:

"*El Consejo de Derechos Humanos*,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África,

Recordando además la resolución 67/146 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, titulada "Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina", que siguió a la decisión adoptada por la Unión Africana en Malabo el 1 de julio de 2011 para alentar a la Asamblea General a que, en su sexagésimo sexto período de sesiones, aprobase una resolución en la que se prohibiese la mutilación genital femenina,

[74] A/HRC/24/23.

Profundamente preocupado por el hecho de que, a pesar de la intensificación de los esfuerzos desplegados a nivel nacional, regional e internacional y del énfasis puesto en el abandono de la mutilación genital femenina, esta práctica sigue existiendo en todas las regiones del mundo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la erradicación de la mutilación genital femenina[75],

Recordando especialmente la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[76], la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y su Programa de Acción[77], y la Declaración y Programa de Acción de Beijing[78] y sus reuniones de seguimiento,

Reconociendo y subrayando la importancia del tema y la posibilidad de organizar debates internacionales sobre la mutilación genital femenina, tal como propuso la Asamblea General en su resolución 67/146,

1. *Decide* organizar, durante su 26º período de sesiones, un Grupo de alto nivel denominado "Identificación de buenas prácticas en materia de lucha contra la mutilación genital femenina", a fin de intercambiar opiniones sobre los avances conseguidos, las buenas prácticas, y los retos y obstáculos encontrados en la lucha contra la mutilación genital femenina, así como sobre las iniciativas adoptadas a nivel nacional, regional e internacional con miras a erradicarla;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice este Grupo de alto nivel sobre la "Identificación de buenas prácticas en materia de lucha contra la mutilación genital femenina" y que consulte a los Estados, las instituciones, los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y los mecanismos regionales de defensa de los derechos humanos competentes, así como los parlamentarios, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar su participación en el Grupo de alto nivel;

3. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe, en forma de resumen, sobre los debates mantenidos por el Grupo de alto nivel."

[Adoptada sin votación.]

24/118
Creación de un fondo especial para la participación de la sociedad civil en el Foro Social, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y el Foro sobre las empresas y los derechos humanos

En su 37ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el siguiente texto:

"*El Consejo de Derechos Humanos*,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

[75] E/CN.6/2012/8.

[76] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

[77] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

[78] *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando también la resolución 6/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, y todas las resoluciones posteriores del Consejo acerca del Foro Social, la resolución 6/15 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007, y todas las resoluciones posteriores del Consejo acerca del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, así como la resolución 17/4 del Consejo, de 16 de junio de 2011, y todas las resoluciones posteriores del Consejo acerca del Foro sobre las empresas y los derechos humanos,

Reconociendo que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, desempeña un importante papel a escala nacional, regional e internacional en la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Observando que la financiación para el Foro Social, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y el Foro sobre las empresas y los derechos humanos no es suficiente para garantizar una participación amplia, en especial de sectores pertinentes de la sociedad civil que quizás no puedan sufragar sus propios gastos de viaje,

1. *Pide* al Secretario General que establezca un fondo especial para la participación de la sociedad civil y otros interesados pertinentes en el Foro Social, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y el Foro sobre las empresas y los derechos humanos, que sería administrado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Asamblea General, y se utilizaría para apoyar la participación de representantes de la sociedad civil y otros interesados pertinentes en las reuniones anuales del Foro Social, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y el Foro sobre las empresas y los derechos humanos, con arreglo a los mandatos de esos foros, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que informe al respecto;

2. *Decide* que el Fondo Especial para la participación de la sociedad civil en el Foro social, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y el Foro sobre las empresas y los derechos humanos debería tener por objetivo facilitar la participación más amplia posible de representantes de la sociedad civil y otros interesados pertinentes, y dar prioridad a la participación de organizaciones no gubernamentales locales o nacionales que trabajan en los ámbitos correspondientes, prestando especial atención a los participantes de los países menos adelantados, y que los recursos del Fondo Especial deberían utilizarse de modo que se garantizasen el mismo nivel o un nivel suficiente de apoyo para cada uno de los foros;

3. *Exhorta* a los Estados a que apoyen la participación de la sociedad civil y otros interesados pertinentes en el Foro Social, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y el Foro sobre las empresas y los derechos humanos y que, a ese fin, realicen contribuciones voluntarias al Fondo Especial;

4. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a otras entidades privadas o públicas a que realicen contribuciones voluntarias al Fondo Especial."

[Adoptada sin votación.]

V. Declaraciones de la Presidencia

PRST/24/1
Informes del Comité Asesor

En la 37ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2013, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la declaración siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos toma nota de los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones 10º y 11º (A/HRC/AC/10/3 y A/HRC/AC/11/2) y de la recomendación contenida en la medida 11/1, párrafo 4.

Tras consultar con los Estados miembros, tengo entendido que la presente declaración no sienta precedentes para los informes futuros del Comité Asesor, que se examinarán de conformidad con las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos."

1318319